



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA IMPORTANCIA DE LAS VISITAS DE ESTADO
QUE REALIZA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A OTROS PAISES**

299695

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
EDMUNDO RAFAEL MORLETT CHAIRES

ASESOR: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Este trabajo de investigación se lo dedico a las siguientes personas que son realmente importantes en mi vida.

A DIOS, que en el lugar donde este, me ha permitido seguir viviendo para lograr este Trabajo de Investigación

A mi señor Padre RAFAEL EDMUNDO MORLETT CID, por lo que dejo en mi persona, como es ser honrado y honesto y no dejarme vencer por los obstáculos que se presenten en mi vida cotidiana y enfrentarlos con valor para salir adelante.

A mi señora Madre ALTAGRACIA CHAIRES GUTIERREZ, quien me dio educación, me formo desde mi niñez, estuvo a mi cuidado como adolescente y ahora como profesionista, le doy gracias por su apoyo desinteresado, tanto económico y moral, y este trabajo es mas de ella que mío, por su ayuda y darme los principios básicos para ser una persona correcta, orientándome y motivándome a seguir preparándome para poder ser una buena persona y ahora un buen profesionista.

A mi Esposa MARIA DE LOURDES ESCAMILLA ROSAS, por apoyo incondicional y su comprensión para elaborar este trabajo de investigación.

A mi Hija **LESLIE NATALY MORLETT ESCAMILLA**, para que se sienta orgullosa de su padre, y sea un motivo para que ella se prepare día a día.

A mis Hermanos **MARTHA PATRICIA, MAGDALENA, CLAUDIA, GABRIELA, ALEJANDRA, EUGENIA Y MIGUEL ANGEL**, ellos que me vieron crecer y de una manera u otra siempre estuvieron conmigo y me apoyaron en todo, dándome buenos consejos y continuar con mis estudios.

A mis sobrinos **JUAN ISAAC, LITAY, CLAUDIA MARIEL, KARLA, RUBI, JOSE MANUEL Y MARIA GABRIELA**, para que con esfuerzo y dedicación logren sus metas.

A mi asesor de tesis Licenciado **ENRIQUE CABRERA CORTES**, quien compartió parte de su valioso tiempo, para que pudiera elaborar este trabajo de investigación, despejando mis dudas, ayudándome a acrecentar mi acervo cultural

A la Licenciada **MARIA GUADALUPE DURAN ALVARADO**, titular del seminario de Derecho Internacional y Comercio Exterior de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragon, quien en todo momento estuvo con disponibilidad para orientarme

en tramites administrativos, para poder llegar a la culminación del presente trabajo.

A los Licenciados JESÚS JIMÉNEZ GRANADOS, FRANCISCO ALARCÓN PEÑA Y NOEL ENRIQUE PIÑA ROJAS, quienes me apoyaron de una forma u otra..

A mi compañera de trabajo MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GALINDO, misma que siempre me apoyo y ayudo en todo.

Al Ingeniero en computación ELIAS RAMÍREZ MANZANARES, quien siempre tuvo tiempo para ayudarme para la elaboración de este trabajo.

AL C. SALVADOR MARIN ALBARRAN, a quien le solicite su apoyo para poder terminar el presente trabajo de investigación y nunca recibe un no de su parte.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, por permitir ser alumno de dicha Institución, con gusto y ambición entre a su aulas para prepararme como profesionista.

A mis amigos y compañeros de trabajo que de alguna manera siempre me dieron confianza y su apoyo.

INDICE

INTRODUCCIÓN-----	1
-------------------	---

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ESTADO

1.1.LOS CONCEPTOS NACIÓN Y ESTADO-----	3
1.2.LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO SEGÚN LA DOCTRINA-----	10
1.3.CLASIFICACION DE LOS ESTADOS-----	19
1.3.1.ESTADOS UNITARIOS-----	20
1.3.2.ESTADOS COMPUESTOS-----	23
1.3.3.EL ESTADO FEDERAL-----	25
1.3.4.LA CONFEDERACIÓN DE ESTADOS-----	30
1.3.5.LOS ESTADOS REPUBLICANOS Y MONÁRQUICOS-----	32
1.3.6.LA CLASIFICACION ARISTOTÉLICA-----	35
1.4.EL ESTADO MEXICANO COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS-----	37

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA DIPLOMACIA CONTEMPORÁNEA

2.1.EL ORIGEN DEL VOCABLO DIPLOMACIA. SU ETIMOLOGIA Y DIVERSAS ACEPCIONES-----	45
2.2.FUNCION DE LA DIPLOMACIA CONTEMPORÁNEA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES-----	49
2.3.EL JEFE DE ESTADO Y GOBIERNO COMO ORGANO MÁXIMO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES-----	53
2.4.SU EVOLUCION HISTORICA-----	55
2.5.LOS TITULOS USADOS POR LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO: REY, EMPERADOR, PAPA PRESIDENTE, ETC-----	60
2.6.EL TRATAMIENTO DE LOS JEFES DE ESTADO-----	69
2.7.EL TRATAMIENTO DE LOS JEFES DE ESTADO ENTRE SI-----	72

CAPITULO III

LAS VISITAS DE ESTADO QUE REALIZA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A OTROS PAISES.

3.1.LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES EN MATERIA INTERNACIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL-----	75
---	----

3.2.LAS VISITAS DE ESTADO QUE REALIZA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A OTROS PAISES.....	81
3.2.1.JUSTIFICACIÓN.....	85
3.2.2.SINOPSIS HISTORICA.....	91
3.2.3.ALCANCES OBTENIDOS.....	96
3.3.LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA UNION PARA CONCEDER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA REALICE VISITAS DE ESTADO.....	100
3.4.OPINIÓN PERSONAL.....	102
CONCLUSIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	114

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación jurídica que en forma de monografía se presenta se refiere a una de las atribuciones del Ejecutivo Federal mexicano en materia internacional : las visitas de Estado, que desde la década de los setentas han sido muy practicadas por nuestros presidentes en turno.

Dentro de este interesante tema se discutirá la problemática que había prevalecido desde hace más de setenta años cuando el Partido Revolucionario Institucional tenía el poder de la máxima magistratura, pero también, la mayoría en las dos cámaras que componen el Congreso de la Unión. Es de esta manera, que el ejercicio de las visitas de Estado se fue convirtiendo en la posibilidad para que los presidentes en turno pudiesen conocer otros países, sin importar tanto la necesidad de las visitas de Estado. Con ello, tales visitas se tornaban en simples vacaciones, para el Ejecutivo Federal, su familia y colaboradores más cercanos erogando gastos verdaderamente estratosféricos para el país. En otras ocasiones las visitas de Estado tenían por finalidad el solicitar empréstitos a las grandes potencias,

principalmente a los Estados Unidos, para poder resistir los embates y turbulencias económicas que México atravesaba .

Es también el caso que el Congreso de la Unión era una simple comparsa del Presidente de la república, por lo cual, nunca le negaban el permiso Constitucional a que alude el artículo 88 de la Ley Básica del país.

Esta investigación hace un estudio interesante de las visitas de Estado que desde la década de los setentas has realizado nuestros presidentes en turno, abarcando el marco legal tanto nacional como de Derecho Internacional. El trabajo consta de tres capítulos y se parte de lo general hacia lo particular.

Finaliza este trabajo con algunas propuestas que pueden reivindicar la responsabilidad internacional que tiene el legislativo y por otro, a convertir las visitas de Estado en actos realmente responsables y que redunden en beneficios para los mexicanos.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ESTADO

1.1. LOS CONCEPTOS NACIÓN Y ESTADO

Nación y Estado son dos conceptos que usualmente se confunden, sobre todo en el campo del Derecho Internacional Público, sin embargo, existe una gran diferencia de orden político y jurídico entre ambas.

Para empezar, la nación ha sido definida clásicamente como:

“El grupo humano de la misma procedencia étnica, dotado de unidad cultural, religiosa, idiomática y de costumbres, poseedor de un acervo histórico común y de un común destino nacional, cuyos miembros se hallan vinculados entre sí por un intenso sentimiento de nacionalidad.”¹

De esta definición clásica obtenemos que la nación comprende diversos elementos como son: la unidad de cultura, de raza, de religión, de lenguaje y de costumbres; además hay comunidad de historia y de destino

¹ Borja, Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. Edit. Fondo de Cultura Económica. 2ª edición. México, 1992. p. 20

nacional. Todos estos elementos deben concurrir para formar el concepto de nación, aunque en la actualidad también puede observarse que la comunidad cultural, racial, religiosa e idiomática ha desaparecido debido a la mezcla de estirpes, por las conquistas militares, por las alianzas de clanes y de tribus, así como por el movimiento migratorio de las poblaciones. Esto significa que el concepto en estudio ha evolucionado enormemente.

En estos tiempos actualmente, los grupos sociales pueden tener diversidad de razas, de religiones y de idiomas, como acontece en muchos países del mundo como Canadá, España, China, etc.

De esta manera, para que exista real y conceptualmente una nación, solamente son necesarios cuatro elementos, de los cuales, uno de ellos, la población es el elemento material, mientras que los otros tres: tradición histórica, finalidad común, la conciencia nacional, son elementos inmateriales o espirituales.

Para el autor italiano Giorgio del Vecchio, el concepto nación se funda sobre los dos elementos esenciales:

“el primero es un elemento psicológico, esto es, aquella profunda y connaturalizada unidad de pensamiento y de sentimiento que constituye la conciencia e implica la creencia en un destino común, cimentada por el

recuerdo de gestas pasadas y de vicisitudes comunes. Hay, además, otro elemento que es casi la exteriorización sensible del primero, o sea, el lenguaje. La identidad es prueba de pretérita convivencia secular denota una concordancia y afinidad entre individuo e individuo y, a su vez, facilita las relaciones sociales y permite la comunicación fácil y rápida de las ideas y de los sentimientos. El idioma comprendía una suma de tradiciones que se perpetúan como base de la cultura. Si tenemos presentes los dos elementos: la conciencia nacional como elemento psicológico y el lenguaje como su exteriorización, tenemos el concepto de nación.”²

Nación es un término eminentemente étnico y antropológico, que se ocupa de designar a un grupo humano fundado sobre vínculos naturales.

Dice el tratadista francés Paul Fauchille que:

“...es Nación la reunión de personajes, unidos por la identidad del origen, del lenguaje y de la conformación física por una extensa comunidad de intereses y de sentimientos, por una fusión de existencia a través de los siglos.”³

² Ibid. p.p.20 y 21

³ Fauchille, Paul, cit por Pesantes García, Armando. Las Relaciones Internacionales. Edit. Católica, 2ª edición puebla 1977. p.34

A continuación definiremos al Estado, para después poder diferenciarlo de la nación.

De manera a priori, el concepto Estado es un término netamente jurídico y político por excelencia y se refiere a la sociedad organizada bajo un ordenamiento legal. El Estado es la vestidura orgánica y política de la nación preexistente como persona moral.

Caracterizado esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad, el Estado constituye el régimen de coexistencia humana, más amplio y completo de cuantos ha podido conocer la historia del ser humano y representa la primera forma propiamente política de organización social, en la que el poder se institucionaliza y tiende a volverse impersonal.

Muchos tratadistas se han dado a la difícil tarea de definir al Estado, entre ellos tenemos a :

Carré de Malberg dice que el Estado es:

“...una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en

sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coacción.”⁴

Aurelio García, constitucionalista dice que el Estado es : “La sociedad organizada política y Juridicamente, dentro de los límites de un territorio determinado y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente.”⁵

Paul Fauchille señala por su parte que: el Estado es: “una reunión permanente e independiente de hombres, propietarios de un determinado territorio común, asociados bajo una autoridad común, organizada con el fin de asegurar cada cual el libre ejercicio de su voluntad...”⁶

Ludwing Oppenheim señala: “...es el pueblo que se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano.”⁷

⁴ Cit. por. Borja, Rodrigo, Op. Cit p. 25

⁵ idem

⁶ Cit. por Pesantes, Armando, Op. Cit. p 34

⁷ Oppenheim, L. Tratado de Derecho Internacional Público, tomo I, vol. I. Edit. Bosch, Barcelona, 1961, p. 126.

Francisco A. Ursúa apunta: "...un Estado es un agrupamiento Humano con comunicación de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo."⁸

Alfred Verdross ofrece un concepto mucho más elaborado al decir que:

"Un Estado soberano es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente así misma. Está vinculada a un ordenamiento jurídico funcionando regularmente en un determinado territorio y en inmediata conexión con el Derecho Internacional, cuyas normas, en general, se respeta."⁹

No esta por demás citar la opinión del maestro García Maynez quien dice que es: "...la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio."¹⁰

Es notorio que existen diferencias sustanciales entre los dos conceptos, la nación alude al grupo humano que comparte, por lo general, identidad de cultura, idioma, creencias o razas.

La nación es un concepto totalmente sociológico y antropológico que carece del elemento jurídico. El Estado por su parte, es una concepción más

⁸ Ursúa, Francisco A. Derecho Internacional Público. Edit. Cultura, México, 1938, p 74.

⁹ Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Edit. Aguilar S.A., Madrid, 1957, p 90.

¹⁰ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, 30ª Edición, México, 1979, p. 98

de índole jurídica y no política que encierra a un conglomerado humano llamado población que se encuentra asentada en un territorio determinado, que cuenta con un poder político y que sus interrelaciones se encuentran normadas por el Derecho.

De lo anterior entendemos que no todo Estado es necesariamente una nación, ni esta última constituye un Estado, aunque en el mundo de lo ideal, todo Estado debe ser por ende una nación.

En el plano del Derecho Internacional es muy usual emplear ambos vocablos como sinónimos, como sucede con la siguiente definición del autor Andrés Bello quien manifiesta:

“Nación o Estado es una sociedad de hombres que tiene por objeto la conservación y felicidad de asociados que se gobiernan por leyes positivas emanadas de ella misma y es dueña de una porción de territorio.”¹¹

¹¹ Citado por. Borja. Rodrigo. Op. Cit. p. 25

1.2. LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO SEGÚN LA DOCTRINA.

Tal como lo señala el autor Charles Rousseau, el Estado es todo un "fenómeno jurídico pero también es un fenómeno internacional toda vez que las normas del Derecho de gentes tienen como sujetos a los propios Estados y a los organismos internacionales."¹²

La mayoría de los doctrinarios pasados y presentes concuerdan en que el Estado moderno tiene ciertos elementos estructurales, incluidos en la mayoría de las definiciones expuestas anteriormente, y que son: la población, el territorio, la soberanía y para algunos más, el gobierno.

POBLACIÓN

Dice el ilustre autor Jellinek que:

"... Los hombres que pertenecen a un Estado forman en su totalidad la población del mismo. Al igual que el territorio, tiene el pueblo en el Estado una doble función: de un lado, es un elemento de la asociación

¹² Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, Barcelona, 1966, p. 83

estatista, al formar parte de ésta, en cuanto el Estado es sujeto del poder público...”¹³

En este brillante concepto encontramos que la población está constituida por todos y cada uno de los hombres que se encuentran en el territorio de un Estado; aún más, dice el autor, “que le pertenecen a un Estado” y con ello hace referencia a un vínculo jurídico y político que une al Estado con los particulares mediante la figura de la nacionalidad. Asimismo, señala que la población tiene una doble función por un lado, la población es sujeto del Estado, en cuanto a que todos los integrantes de ella participan en la creación de esta persona moral, y por otra, la población es el objeto del Estado, toda vez que éste último ejerce su poder sobre los primeros señala que la población tiene una doble función por un lado, la población es sujeto del Estado, en cuanto a que todos los integrantes de ella participan en la creación de esta persona moral, y por otra, la población es el objeto del Estado, toda vez que éste último ejerce su poder sobre los primeros mediante la aplicación de norma jurídicas.

Es de este modo que el ciudadano es a la vez “citoyen” (ciudadano), quien ejerce sus derechos políticos y escoge a sus autoridades. es decir,

¹³Jellinek, G. Teoría General del Estado. Compañía Editorial Continental S.A., 2ª edición. México, 1958, p.332.

participa en la conformación del Estado y “sejet” (sujeto) de la voluntad y el poder de su Estado sin embargo, ese poder estatal no puede ser ejercido arbitrario, ni caprichosamente sobre la población, sino que debe apegarse o ceñirse a lo estipulado por la normas jurídicas.

Finalmente, sobre la población, hay que añadir que esta se integra por dos tipos de personas físicas: las realmente nacionales y las extranjeras. Las primeras están unidas con el Estado por un nexo político jurídico, llamado nacionalidad; las segundas son aquellas que se mueven de su país de origen hacia otros territorios donde se establecen definitivamente, aunque, siguen conservando su vínculo con el país de origen. Actualmente, en casi todos los países se observa un gran movimiento migratorio donde la gente sale por diversos motivos de su país, principalmente por causas de índole económico. Así, buscan mejores oportunidades de vida y de desarrollo. Es por eso que casi en todos los Estados hay extranjeros ya establecidos aunque muchos de ellos siguen conservando su nacionalidad.

La población es un elemento imprescindible en la existencia del Estado por la razones expuestas.

No está por demás decir que los vocablos “pueblo” y “población” no son lo mismo, es decir, no hay sinonimia entre ambos. “pueblo”, es un

concepto eminentemente político que designa al grupo humano orgánico, consciente de su existencia histórica, cuyos individuos se encuentran ligados entre sí por ideales comunes más o menos definidos.

Dentro del criterio político, el "pueblo" se percibe como una masa homogénea de individuos que comparten muchas cosas. En cambio, la "población", es un concepto de tipo étnico-demográfico, que se emplea para señalar una simple agregación mecánica de unidades humanas, desprovistas de significado y conciencia política.

TERRITORIO.- Desde que el vínculo territorial sustituyó al vínculo de la sangre como factor de cohesión social, no se concibe un Estado que no posea una base física sobre la que se asiente y desenvuelva su actividad.

Por lo anterior, en la teoría política se manifiesta que el territorio es un elemento indispensable en la estructuración del Estado, tanto así que es casi imposible concebir la existencia de un Estado sin territorio sin embargo, el caso del Estado Palestino, el cual ha sido despojado de su territorio y no por ello ha dejado de constituir una unidad político-jurídica reconocida por muchas otras naciones, constituye una excepción.

Recibe el nombre de territorio el suelo o base física, desde el punto de vista jurídico. El territorio es un concepto complejo que se forma por dos elementos: uno objetivo: el suelo, y por un elemento subjetivo: la relación jurídica entre el suelo y el Estado. Dice el autor Jellinek lo siguiente:

“La tierra sobre que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea la del poder público. En este sentido jurídico la tierra se denomina territorio.”¹⁴

Otros dos grandes autores, Hans Kelsen y Duguit aluden a la cuestión jurídica del territorio. El primero de ellos dice: “el territorio es el espacio al que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal,” mientras que el segundo lo define como: “el límite material de la acción efectiva de los gobernantes.”¹⁵

Puntualizando lo anterior tenemos que:

a) Territorio es un concepto eminentemente jurídico, en cuya integración el suelo o base geográfica es sólo uno de sus elementos:

¹⁴ ibid. p. 321

¹⁵ cit. por . Borja, Rodrigo. Op. Cit. p. 31

b) Territorio y Estado son conceptos que se implican mutuamente, de modo que no hay territorio sin Estado ni Estado sin territorio;

c) Siendo el territorio un concepto esencialmente jurídico, lo es también el de frontera, que designa el límite entre el dominio territorial de dos Estados y que circunscribe el ámbito de validez de sus respectivos ordenamientos jurídicos."¹⁶

Desde el punto de vista objetivo, se considera modernamente que el territorio es un cuerpo tridimensional de forma cónica, cuyo vértice señala el centro de la tierra y cuya base se pierde en la atmósfera. No es, como generalmente se cree, una figura plana de dos dimensiones: largo y ancho, sino un cuerpo geométrico que tiene también una tercera dimensión: el espesor. De este modo, el ámbito de jurisdicción de un Estado comprende: el territorio aéreo, el superficial o terrestre, marítimo, fluvial y lacustre; y el territorio subterráneo.

SOBERANIA.- Hoy en día sabemos que el Estado en su concepción actual, posee una potestad intrínseca para organizarse jurídicamente y proyectarse hacia el exterior en cuanto es miembro de la comunidad internacional, sin más limitación que respetar los derechos de otro Estado.

¹⁶ idem.

El poder fundamental y autodinámico, que no reconoce subordinación a otra autoridad es precisamente la soberanía.

Así tenemos que la soberanía es un poder máximo, indivisible que todo Estado posee y del cual se pueden advertir dos secciones o partes, la interna y la externa, en cuanto se refiere a sus manifestaciones vitales en el espacio.

Es en virtud de la soberanía interna que un Estado se convierte en la autoridad máxima o suprema dentro de sus límites territoriales y a lo largo y ancho de su espacio geográfico (terrestre, aéreo, y marítimo), y cuenta con facultades para poder expedir sus propias leyes, para aplicarlas, para sancionar coercitivamente toda trasgresión a ellas.

En cuanto hace a la soberanía externa, se dice que ninguna voluntad ajena, sino exclusivamente la propia, tiene derecho de comprometer al Estado con obligaciones que no nazcan de su voluntad, o de dirigir sus intereses internacionales. En otro sentido, la soberanía externa de los Estados implica para la comunidad internacional ciertas obligaciones, pero básicamente una abstención a intervenir en los asuntos internos de uno de sus miembros. Los países gozan de autonomía en cuanto a su régimen

interno, y de la certeza de que no sufrirán ningún tipo de intervención en sus asuntos propios. En este sentido, México siempre se ha manifestado en los diferentes foros internacionales a favor de la libre autodeterminación de los pueblos y la no intervención en los asuntos internos de otro país, aspectos que forman parte de nuestros principios de política exterior contenidos en el artículo 89 fracción X de la Constitución Política.

El precepto 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el único titular de la soberanía es el pueblo:

“La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.”

El pueblo, al ser el titular único e indiscutible de la soberanía nacional, tiene el derecho de cambiar o alterar su forma de gobierno, de acuerdo con su voluntad aunque, esta facultad esta sujeta a ser encaminada por las vías legales, es decir conforme a derecho.

Por otra parte, la soberanía nos faculta para relacionarnos con los demás entes jurídicos o sujetos internacionales: Estados y Organismos Internacionales.

GOBIERNO.-Es un sentido amplio, el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en un sentido estricto o restringido, es el conjunto de los órganos superiores pertenecientes al poder ejecutivo.

Para algunos tratadistas, el gobierno es un elemento del Estado, sin embargo, para otros, el gobierno es un elemento pero, de tipo indirecto del Estado, y argumentan que es en relación del ejercicio de la soberanía por parte del pueblo como único titular, que éste manifiesta su voluntad de crear órganos administrativos, legislativos y judiciales que materialmente procuren el bienestar de éste, es decir, el gobierno nace a partir de que el pueblo ejerce la soberanía. Es por ello que el gobierno es, teóricamente, una creación del propio pueblo y destinado al servicio de este. Por eso, señala el artículo 39 de la Constitución que "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", y más

adelante: " El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

1.3. CLASIFICACION DE LOS ESTADOS.

El tema de la conceptualización del Estado ha llevado a los investigadores a la necesidad de ir más a fondo en el análisis de esta creación del ser humano, realizando algunas clasificaciones de acuerdo con los elementos estructurales de ciertos Estados, ya que, ningún Estado es exactamente igual a otro.

Manuel J. Sierra dice que los " Estados no son iguales desde el punto de vista internacional, porque para el doctrinario existe entre ellos una gran gama de diferencias, tanto en su estructura como en el ejercicio de su soberanía."¹⁷

Particularmente, desde el punto de vista del Derecho Internacional, la percepción de las diferencias existentes entre los Estados es más evidente;

¹⁷ Sierra, Manuel J. Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa S.A. 3ª. edición . México, 1959, p 125.

por ese motivo, enseguida nos avocamos al análisis de las principales formas que históricamente han adoptado la mayoría de los Estados:

- a) Estados Unitarios;
- b) Estados Compuestos;
- c) Estado Federal;
- d) Confederación de Estados;
- e) Estados Republicanos y Monárquicos; y
- f) La Clasificación aristotélica propuesta por el gran pensador Griego.

1.3.1 ESTADOS UNITARIOS

Dice el maestro Carlos Arellano García que : “ La conformación interna de los Estados varía de uno a otro Estado, según la parte orgánica de su Constitución interna, escrita o no escrita, aunque hay sistemas muy similares y otros muy *sui- generis*, por tanto disímbolos estos últimos, es común en los tratadistas del Derecho Internacional Público, clasificar los

Estados desde el punto de vista de su estructura en simples o unitarios, por una parte, y en compuestos por otra parte.”¹⁸

Para el maestro Arellano García, los Estados simples o unitarios son aquellos Estados que, en su estructura interna, se presentan como una unidad. No existen subdivisiones internas en entidades con facultades creadoras de normas que ejerzan soberanía local sobre una porción de territorio.

Agrega el doctrinario mexicano que “estos Estados, en su estructura se presentan como una sola entidad soberana.”¹⁹

Armando Pesantes señala:

“Desde el punto de vista de su conformación política para fines administrativos, los Estados unitarios tienen una estructura simple y sencilla, además de homogénea; se manifiestan externamente como irrestrictamente soberanos y en los interno carecen de divisiones regionales a la que se les haya reconocido un grado mayor o menor de autonomía. Su característica principal es la de estar regidos por un gobierno

¹⁸ Arellano García, Carlos. Curso de Derecho Internacional Público, tomo I . Edit. Porrúa . 2ª edición, México, 1993, p 288

¹⁹ idem.

central, único, tal es el caso de Ecuador Chile, Suecia, Japón y la mayor parte de los países del mundo.”²⁰

Manuel J. Sierra señala al respecto:

“ La condición del Estado simple es la de que una autoridad ejerce su poder y voluntad en el orden interno y en el exterior . Hay dos especies de estados simples: el estado que posee una soberanía única, con un centro de irradiación política o gubernamental que es la metrópoli, y el que posee en otras entidades, territorios subordinados o sometidos a un régimen variable. A veces estos territorios se asimilan en su organización interior al estado matriz; otros se rigen por un estatuto ad hoc. Casi todos los grandes estados europeos son unitarios del tipo colonial, Gran Bretaña, Francia, Bélgica y otros.”²¹

Entendemos que el Estado simple o unitario es aquél ente que posee una estructura bastante simple y homogénea, careciendo en su régimen interno de divisiones regionales a las que se les hubiere reconocido un grado mayor o menor de autonomía; se distinguen por tener un gobierno

²⁰ Pesantes García. Armando, op. Cit. p. 36

²¹ Sierra. Manuel J. Op. Cit p. 125

central o único. En el plano exterior, son perfectamente soberanos y se relacionan con otros sujetos internacionales.

Además de los Estados ya mencionados que adoptan el sistema simple o unitario, hay que agregar a naciones como:

Portugal, España, Grecia, Finlandia, Noruega, Dinamarca; Uruguay, Paraguay, Perú, Bolivia, Colombia, Cuba, Haití, República Dominicana; Irán y Filipinas.

Como se puede apreciar, este sistema es muy practicado por algunos Estados, aunque, llama la atención que sean Estados relativamente pequeños en su territorio los que lo han adoptado.

1.3.2. ESTADOS COMPUESTOS.

Diríamos que la antítesis de los Estados simples o unitarios la constituyen los llamados Estados compuestos, estos últimos son según el maestro Carlos Arellano García:

"...aquellos que integran una pluralidad de Estados. Tal pluralidad, en ocasiones, está integrada por Estados con soberanía internacional y otras

veces, la soberanía internacional sólo corresponde a la unión de ellos pero, en lo interno poseen ciertas facultades autónomas."²²

Armando Pesantes apunta: "Los Estados compuestos, en cambio, son el producto de la asociación de dos o más Estados particulares con la finalidad de formar una soberanía externa única y sin renunciar totalmente a sus soberanías internas individuales regirse interiormente por medio de un Gobierno común o un solo soberano, como resultado de un pacto expreso."²³

Manuel J Sierra, por su parte dice lo siguiente:

" Los Estados compuestos pueden estar, unidos a base de igualdad como en la unión personal, o mantener entre si subordinación. En el transcurso del tiempo ha existido un gran número de estados organizados bajo la primera forma y constituye sólo un recuerdo histórico, pues el último ha desaparecido con la anexión del Congo a Bélgica en 1908."²⁴

Saltan a la vista las diferencias existentes entre los Estados unitarios o simples y los compuestos. Ahora bien, dentro de los últimos

²² Arellano García, Carlos. Op. cit. p. 288

²³ Pesantes García, Armando. Op. cit. p.p.36 y 37

²⁴ Sierra, Manuel J. Op. Cit. p. 126

mencionados, es decir de los compuestos, existen varias modalidades y formas que son básicamente: el Estado Federal y la confederación de Estados, de los cuales hablaremos enseguida.

1.3.3. EL ESTADO FEDERAL

Si bien dijimos que algunos Estados en el mundo han adoptado la forma simple o unitaria, lo cierto es que los más de ellos han acogido con gran éxito la forma de Estado Federal, que es dentro del sistema compuesto, la más representativa, además, no hay que olvidar que es nuestra forma de Estado.

Hablando del Estado Federal, Paul Fauchille lo define como:

“Un organismo central independiente, con organización propia y que desde el punto de vista internacional absorbe a todos los Estados particulares que forman la asociación federal.”²⁵

Manuel J. Sierra manifiesta:

“Es una unión perpetua de estados que no disfrutan de soberanía exterior, poseen una Constitución, órganos centrales y gobierno propio; en

²⁵ Fauchille, Paul. cit. por Pesantes García, Armando Op. cit.p. 37

consecuencia, la unión federal es soberana e independiente y un sujeto internacional perfecto.”²⁶

La característica o rasgo más importante es que, los miembros o estados que integran al ente federal gozan de un derecho particular o interno que les permite participar en la voluntad soberana del país, y no sólo están representados en el poder legislativo, sino que en muchas de las ocasiones, tienen el derecho de voto cuando se trata de una reforma constitucional.

El Estado federal viene a ser una especie de democracia de estados, cuyos miembros participan del carácter de una provincia autónoma y del de los ciudadanos de una república.

Desde el punto de vista internacional, el Estado federal es el único responsable ante la comunidad internacional, pues los miembros que lo integran, cedieron su representación al poder central. Asimismo, la federación se encargará de protegerlos contra cualquier ataque o daño que provenga del exterior.

²⁶ Arellano García. Carlos. Op. cit.p 293.

Sin duda, uno de los más antiguos y más importantes ejemplos de la unión federal lo constituyen los Estados Unidos de América, que al separarse de Inglaterra, sus antiguas colonias en América se unieron para combatir y proveer a su defensa mutua en una especie de confederación de Estados representados en un Congreso que se hacía cargo de los asuntos generales. Después de la guerra, la Confederación se mostró importante para realizar los fines para los que había sido creada. Algunas dificultades, sobre todo de orden financiero marcaron la necesidad de revisar el pacto.

Después de muchas vicisitudes se reunió una convención nacional en Filadelfia en (1787) que redactó la Constitución Americana, que en su época fue muy admirada y serviría de modelo para las constituciones de otros países.

La Constitución de los Estados Unidos de América ha funcionado regularmente por un siglo, con una sola crisis importante: la guerra de sucesión que duró cuatro años.

Casi todos los Estados de América y México entre ellos, han imitado en su Constitución a la americana, adoptando el sistema federal y en algunos casos recurriendo al principio a verdaderas creaciones artificiales

contrarias a la realidad histórica. Curiosamente, México y Brasil, alguna vez pasaron de la forma federal a la unitaria, siendo que lo común es al revés.

En la actualidad tienen la forma federal: los Estados Unidos de América desde 1787; Argentina desde 1860; Alemania desde 1871; Brasil desde 1891; Venezuela desde 1893; Austria desde 1920; y México desde 1857.

Recapitulando un poco el tema del federalismo, podemos señalar las principales características de esta forma de Estado:

- 1.-La unidad de los Estados federados se establece en un documento constitucional o pacto federal.
- 2.-La unión entre los Estados federados es perpetua, lo que quiere decir que se trata de una unidad permanente y no transitoria.
- 3.-En el pacto federal se hace una distribución competencial de las facultades que corresponden a la federación y a los Estados federados.
- 4.-Hay una supremacía de las normas jurídicas federales frente a las normas jurídicas de los Estados federados, y una subordinación de Federación y de Estados federados a la Constitución o documento supremo.

- 5.-Coexisten órganos de gobierno de la Federación y órganos de gobierno de los Estados Federados.
- 6.-Los Estados federados tienen voz y voto en la modificación del texto Constitucional, al igual que la Federación.
- 7.-La Federación se hace cargo de los asuntos internacionales a través de sus representantes en el Poder Legislativo. Este Poder puede frenar los actos internacionales del Poder Ejecutivo bien, mediante la desaprobación de los tratados internacionales o bien, al no conceder su aprobación a la designación de agentes diplomáticos.
- 8.-Los Estados federados carecen de personalidad jurídica internacional, solo la Federación puede llevar a cabo las negociaciones internacionales con otros entes."²⁷

²⁷ ibid p. 293.

1.3.4. LA CONFEDERACION DE ESTADOS

La confederación es un tipo especial de asociación, dirigida más a fines políticos que jurídicos, de beneficio o de defensa común.

Dice el maestro Arellano García:

“La Confederación es una asociación permanente de Estados soberanos en virtud de un acuerdo formal de voluntades entre ellos para fines de beneficio común.”²⁸

Manuel J. Sierra señala:

“La Confederación o liga de Estados es una unión o asociación permanente de estados soberanos ligados por un pacto o tratado que provee a su propia defensa y beneficio. La Confederación no es un estado, si no una asociación de carácter internacional con un órgano común, la asamblea, a la que se ha dado el nombre de Dieta. Por ejemplo, la antigua Dieta y , por lo tanto, no constituía un súper estado central.”²⁹

En esta asociación de Estados no hay ciertamente un poder central: pues cada ente que conforma a la Confederación, conserva su soberanía

²⁸ *ibid* p. 291

²⁹ Sierra, Manuel J. *Op. cit.* p. 127

completa y designa representantes diplomáticos; tampoco tiene un poder legislativo, si no una asamblea de plenipotenciarios, en cierta forma semejante a la asamblea de la extinta sociedad de Naciones.

No existe un poder ejecutivo. Las decisiones de la Dieta son llevadas a cabo por los Estados mismos. Es por eso que la historia señala que la Confederación de Estados era casi siempre una forma transitoria que, o bien terminaba por convertirse en un Estado federal, o se disolvía.

“Cabe recordar que “los Estados Unidos de América, a raíz de su independencia asumieron el carácter de Confederación para después abandonarlo, 1780-1789.”³⁰

La más antigua Confederación de Estados es la Helvética, que empieza en el siglo XIII, con una historia muy agitada. Después de diversas transformaciones, es que se convierte en una república unitaria bajo el nombre de República Helvética, adquiere la forma de un Estado federal. Este es un ejemplo latente de una Confederación de Estados que terminó siendo un Estado federal.

³⁰ *ibid* p. 128

Otro ejemplo lo constituye Alemania, la tierra clásica de las confederaciones, donde se han practicado desde las formas más primitivas hasta las más modernas de Confederaciones. Llegando a convertirse en un poderoso imperio, y que después se transformaría en una república federal.

Otro ejemplo lo tenemos en los Estados Centroamericanos quienes han intentado unirse en un Estado federal o en una Confederación. En el año de 1898 se conformó la llamada "Confederación de los Estados Unidos de América Central" la cual, a los tres meses de haberse creado, se disolvió. Después, en 1921, se asociaron Guatemala, Honduras, El Salvador y Costa Rica, y el resultado fue exactamente el mismo, fue todo un fracaso.

Quizá por todo lo anterior es que esta forma estatal ya no sea intentada, a excepción de la actual Comunidad de Estados Independientes (antes U.R.S.S.), la cual ha tenido ya muchos inconvenientes que sortear.

1.3.5. LOS ESTADOS REPUBLICANOS Y MONÁRQUICOS

Un nuevo y último tipo dentro de la clasificación de los Estados, de interés para el Derecho Internacional Público y el Diplomático es el que

se refiere a las formas de gobierno que cada cual ha asumido, en uso de las facultades que les confiere la soberanía de que están dotados.

La primera forma, por cierto la más antigua y tradicional, la "Monarquía", es aquella en la que el poder supremo corresponde con carácter vitalicio a un príncipe, en quien recaen esas funciones, ya sea por orden hereditario o por elección.

Es usual que al título adoptado por el monarca corresponda también la denominación del Estado, así por ejemplo, el Emperador del Japón, lo es del Imperio Japonés; el Rey de Dinamarca, lo es del Reino de Dinamarca, etc.

Actualmente muchos Estados siguen conservando el sistema monárquico: Inglaterra, Holanda, Suecia, España, Tailandia, Nepal, y otros más, aunque se trata de monarquías más suaves y democráticas, diferentes a los regímenes absolutistas de tiempos pasados que tanto daño ocasionaron a la humanidad, como sucedió con la Francia de los Siglos XIII al XVIII, la cual tuvo que soportar a soberanos despóticos e inhumanos.

La segunda forma es la "Republicana", la cual, pese a tener muy remotos antecedentes históricos, tanto en la Grecia antigua como en una dilatada etapa de la vida de Roma, lo mismo que en varias ciudades Estados de Italia, en Holanda y en la misma Inglaterra, ha tenido su mayor difusión y apogeo a raíz de la Revolución Francesa, a fines del siglo XVIII.

En la "República", régimen de gobierno de tipo representativo, el poder reside en el pueblo, el mismo que se personifica por un mandatario que generalmente asume el título de "Presidente de la República."

No hay que olvidar que en su concepción más pura, el Estado republicano nace como contraposición al Estado de tipo monárquico.

Actualmente, la mayoría de los Estados han adoptado el Estado y la forma de gobierno republicano, como acontece con México. Se considera que esta forma estatal y de gobierno es la más idónea y democrática al ser el pueblo el que elige por medio del sufragio efectivo a los funcionarios que han de gobernar según su voluntad y necesidades. Dentro de la lista de funcionarios que el pueblo escoge para ser sus

gobernantes, destaca la figura del presidente o primer magistrado del país, quien es tanto jefe de Estado como de gobierno, y es el que lleva a cabo las relaciones internacionales de su Estado con los demás sujetos internacionales, ayudado por otros funcionarios como son Ministro de Asuntos Exteriores, los Agentes Diplomáticos y los agentes Consulares.

1.3.6. LA CLASIFICACION ARISTOTÉLICA

El gran filósofo y estudioso del Estado, Aristóteles señalaba que el poder de mando o de gobierno puede residir en un sólo individuo, en una minoría o en una mayoría; y en cada uno de estos fundamentos del gobierno, el mismo Aristóteles distingue una forma pura y una forma impura:

“Cuando el gobierno reside en un solo individuo tenemos la forma pura de la “monarquía” si ese individuo emplea el poder de que dispone en beneficio de todos; y la forma impura de “tiranía” si ese individuo utiliza el poder en beneficio exclusivo de sí mismo o de sus favoritos.”³¹

³¹Cit Por. Tena Ramírez. Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 23ª edición México, 1989. p. 89 idem.

Cuando el gobierno reside en una minoría, existe la forma pura de la "aristocracia" si la minoría usa el poder en beneficio de todos, y la forma impura de la "oligarquía", si el poder sólo beneficia a la minoría que lo detenta.

"Por último, cuando el poder lo usufructúa la mayoría de la colectividad, resulta la forma pura de la "democracia" si ese poder favorece a todos por igual; la forma impura de la "demagogia" si se aplica tan sólo en servicio de los desposeídos."³²

Esta clasificación de los Estados nace como producto del análisis de la democracia y a pesar del transcurso del tiempo, sigue siendo válida. En el mundo, se siguen dando tanto formas puras como formas impuras, siendo lo ideal, aquella forma de Estado y de gobierno que tiende al beneficio de la colectividad, y donde el poder es ejercido por unos cuantos quienes representan la voluntad popular.

³² idem.

1.4. EL ESTADO MEXICANO COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Antes de entrar al análisis de la composición y de las características del Estado mexicano, debemos partir de una base sólida: la soberanía, derecho fundamental de todos los mexicanos para autodeterminarse o autogobernarse de acuerdo a nuestras necesidades y respetando los cauces legales. La soberanía es el soporte jurídico y político de todas nuestras instituciones, de nuestra forma de Estado, nuestro gobierno y de nuestras normas.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla de la soberanía nacional en estos términos:

“ La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El pueblo es el titular de la Soberanía, es también el pueblo el que crea los poderes públicos o constituidos y que deberán servirle a él, por tanto, el mismo pueblo tiene el derecho de cambiar su forma de gobierno, aunque, ese cambio tendrá que ser conforme a los cauces que marcan las leyes, lo que constituye por sí mismo una limitación.

El artículo 40 Constitucional, más que referirse a la forma de nuestro gobierno, toca la forma en que se estructura el Estado mexicano y señala:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Se desprende de la lectura de este artículo que las características de nuestro Estado son:

a) Una república representativa.

La palabra “república”, proviene del latín: “res”, que significa cosa, y “publicum”, del pueblo o popular. Por tanto, “república” era la forma de Estado totalmente del pueblo y para el pueblo.

No obstante que el pueblo sea el titular o quien ejerce el gobierno, es necesario que éste elija a algunas personas físicas para que ejerzan materialmente el poder público en virtud de que resulta imposible que toda la población pueda llevar a cabo los actos de gobierno; por esta razón, el pueblo tiene el derecho y la obligación de elegir a quienes lo han de representar y especialmente al jefe de Estado o Presidente de la República, quien es el titular del Poder Ejecutivo.

“ART. 80.-Se deposita el ejercicio del poder Supremo Poder Ejecutivo de la unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Como podemos observar, nuestro Ejecutivo es unipersonal, lo cual quiere decir que se integra por una sola persona.

Es muy importante que el pueblo participe en los procesos electorales para escoger al Jefe de Estado. Cada ciudadano tiene derecho al sufragio, es decir votar y ser votado, característica de los Estados republicanos.

b) Democrática.

“Democrático”, significa literalmente : gobierno del pueblo que participa activamente en las diferentes actividades de un Estado. El pueblo participa en la creación de las leyes, en los actos de gobierno y en la aplicación de las normas, mediante la figura de la representación. El pueblo ejerce el sufragio efectivo y elige a sus gobernantes.

Ejemplifica esta característica el artículo 41 constitucional que dice:

“ El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”

c) Federal.

Nuestro país adquiere la forma de Estado y de gobierno, en la cual coexisten y conviven dos regímenes del segundo, es decir, de gobierno: el federal relativo a todo el país, y el local. Esto implica entonces que existe un poder central llamado precisamente “federación”, el cual coordina a los distintos entes que la conforman, los cuales son llamados erróneamente estados porque desde el punto de vista internacional, no puede existir un

Estado dentro de otro, sin embargo, nuestra Constitución les denomina de esta manera.

La Constitución Política en el artículo 40 dispone que los “estados” o entes que componen a la Federación son libres y soberanos, lo cual también es inexacto, ya que la soberanía no puede sufrir limitaciones; finalmente, es el país el que goza de soberanía, más no sus entes o entidades federativas. Más bien entenderíamos que ellos son independientes en cuanto a su régimen interior, lo cual quiere decir que pueden dictar sus leyes: su constitución política y demás leyes sustantivas y adjetivas; reciben un determinado presupuesto de la Federación pero lo pueden manejar libremente, además de que reciben sus propios ingresos por otros medios.

Esta independencia y libertad de los estados está restringida por la propia Constitución, la cual dicho sea constituye el pacto federal por el cual las entidades se unen a la federación. Existen facultades expresamente reservadas para la Federación y que constituyen impedimentos para las entidades federativas como las siguientes:

“ ART. 117.-Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado con las potencias extranjeras;

II-(Derogada).

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI. Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exista documentación que acompañe la mercancía;

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros,

o cuando deberán pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de la que el Congreso de la unión autorice.”

Otras prohibiciones de las entidades federativas son (artículo 118 constitucional):

“ I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra; y

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora.

En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.”

La Federación tiene el ineludible deber de proteger a las entidades Federativas de toda invasión o violencia exterior, y en cualquier caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual, protección, siempre que sea solicitada por la legislación del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida (artículo 119).

Los gobiernos de las entidades federativas se obligan en términos del artículo 120 de la Constitución a hacer cumplir las leyes federales.

En nuestro sistema federal, las facultades que no estén reservadas para la Federación se entenderán como facultades de los estados o entidades federativas, y lo que se busca es que ningún orden (federal o local) vulnere o viole a otro, si no que ambos coexistan y se complementen.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA DIPLOMACIA CONTEMPORANEA

2.1. EN EL ORIGEN DEL VOCABLO DIPLOMACIA, SU ETIMOLOGIA Y DIVERSAS ACEPCIONES

Jaime Paz y Puente Gutiérrez advierte sobre el vocablo diplomacia:

“Los Estados poseen órganos idóneos encargados de relacionarse con los otros Estados, el instrumento empleado por dichos órganos para el establecimiento y desarrollo de tales vinculaciones se denomina diplomacia, a la cual se le reconoce como un arte. Así se ha dicho que la diplomacia es el arte que regula las relaciones exteriores de los Estados entre sí.”³³

Harold Nicolson define a la diplomacia así:

“Diplomacia es el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación; el método merced al cual se ajustan y manejan relaciones por medio de embajadores y enviados.”³⁴

³³ Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática. Editorial Trillas, México, 1985, p.12

³⁴ Nicolson, Harold. La Diplomacia. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p.20

“Casi todos los autores dedicados al estudio de cuestiones conexas con el derecho diplomático, han concedido plena autoridad al autor Galo Emile Littré (1801-1881), para asegurar con él que la palabra “diplomacia” si no creada por él, habría comenzado a generalizarse apenas en el siglo XVII, aunque restrictivamente aplicada en el inicio al conjunto de documentos y tratados relativos a los asuntos internacionales. El autor Sir Satow la localiza por vez primera en Inglaterra en 1645. Por su parte el filósofo Gottfried Wilhelm Leibnitz y el francés Dumont, emplearon en 1693 y 1726, respectivamente, el vocablo diplomático en sus obras “Codees Juris Gentium Diplomaticus y Corps Universel Diplomatique du Droit des Gens, para referirse a la colección de documentos oficiales que versan sobre cuestiones internacionales.”³⁵

En relación a la etimología de la palabra diplomacia, el mismo Littré, en su Dictionaire de la langue francaise, indica que:

“diplomacia proviene de la palabra griega diplom que significa doblar y que los diplomas habrían consistido en actas o títulos expedidos por los soberanos para constancia del otorgamiento de concesiones o

³⁵ ibid p. 21

privilegios, documentos que habría, habido la costumbre de doblar de una manera peculiar.”³⁶

Se ha pretendido también, localizar el origen del término diplomacia, en la voz “diplous”, griega, que significa duplicidad, en la voz, quizá con el sentido sofisticado de que el diplomático es por definición la imagen de la falsía, de la duplicidad. Surgió así, la deplorable imagen generalizada, a base de prejuicios e injusta de que el funcionario diplomático es el cortesano intrigante y mendaz que fue tan familiar en siglos anteriores, producto más que de la institución misma, de las características de la época en materia política: desaprensiva, eminentemente utilitarista y por tanto divorciada de la ética en la aplicación del principio en boga de la razón de Estado como justificación suficiente para cualquier actitud de interés público.

Actualmente, sería atentatorio decir que el diplomático es un hombre enviado al exterior para mentir en interés del Gobierno que lo acredita. El papel de la diplomacia actual se ha transformado radicalmente y de un instrumento del poder del soberano, le compete en

³⁶ Cit por. Pesantes, Armando. Op. Cit p. 14

nuestros días al diplomático la elevada y dignísima función de representar los más altos intereses de su Patria, su cultura y sus mejores tradiciones.

A través del tiempo se ha podido deducir que tanto la credencial como las instrucciones de los representantes en el exterior requerían necesariamente de copia doble o duplicada y aún más, que siendo el diplomático un vocero del soberano, cabía que se le considerara prácticamente como su doble.

De todas maneras, no existe certidumbre alguna acerca de la verdadera etimología del vocablo.

Se dice también que la palabra diplomacia viene del latín: "diploma- atis", que significa documento oficial. Es asimismo señalado que este vocablo puede expresar varias nociones, desde luego, siempre concomitantes. Se emplea para referirse al manejo de las relaciones internacionales en general; a la actividad profesional de los individuos habitualmente encargados de su conducción; al sello particular o a las tendencias marcadas hacia la consecución de objetivos determinados (así, se habla de diplomacia imperialista, pacifista, colonialista, mercantilista, etcétera); a la proyección internacional de los Estados en particular

(diplomacia alemana, japonesa, francesa o mexicana); a la fijación en el tiempo de un modo característico de relacionarse internacionalmente (diplomacia antigua, diplomacia contemporánea). En un lenguaje común diplomacia se emplea frecuentemente como sinónimo de ductibilidad y tino.

En el sentido de las relaciones exteriores de los Estados entre sí, la diplomacia no se limita al conjunto de acciones emprendidas por los agentes diplomáticos, si no que accede al conjunto de acciones, planes y programas del jefe de Estado o Gobierno, de la Cancillería o Ministro de Asuntos Exteriores.

La diplomacia es igualmente, un arte, el de ordenar, dirigir y realizar las negociaciones en nombre de un Estado con otro u otros o en el ámbito de los organismos internacionales.

2.2 FUNCION DE LA DIPLOMACIA CONTEMPORÁNEA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

No puede ser más elevada ni más importante la función que compete a la diplomacia, cuando responde, a la genuina inspiración que justifica su existencia.

Por esta razón cabe estudiarla tanto subjetivamente u objetivamente.

Subjetivamente hablando, constituye la contribución de las naciones, encaminada a establecer y mantener un clima de armonía general que ampare la paz, propenda al entendimiento y procure la colaboración entre los pueblos; conducente a que el resguardo de la dignidad y el respeto de las tradiciones de cada uno de ellos no sufran mengua, y tendiente por fin a alcanzar que cualquier oposición de intereses se resuelva por medios ecuanímenes civilizados, y en todo caso con sujeción a las normas del derecho internacional.

Desde un plano objetivo, su finalidad es la incorporación del Estado a la comunidad internacional en un pie de igualdad moral y jurídica para la salvaguardia de los inalienables derechos que emanan de su soberanía intrínseca, pero teniendo siempre presentes los principios de justicia, equidad y respeto al derecho ajeno.

Es difícil señalar que la diplomacia haya logrado plenamente sus objetivos, que idealmente se concretan en el establecimiento definitivo de la concordia universal: pero aun así es sin duda lo mejor que haya imaginado la civilización para desplazar a la violencia del dominio

exclusivo del escenario internacional y disputarle el papel de reguladora de las relaciones entre los pueblos. Su labor se desarrolla habitualmente pero ya sin secretos palaciegos, aunque sí dentro de la discreción normal de la función, no buscando ni participando las más de las veces de las satisfacciones frívolas de la gloria; Su función, si bien desprendida en el éxito, en la adversidad adquiere a veces caracteres de grandeza, al oponer al fuerte o al victorioso el derecho de imponer decisiones abusivas, determinantes con frecuencia en el destino de las naciones.

Al conciliar los intereses encontrados y velar por el mantenimiento de la paz y la armonía, garantizando la dignidad y la seguridad de los Estados, la diplomacia contribuye al bienestar general. Además, es el instrumento de que se valen para manifestarse las diarias conquistas que se logran en el campo de la cooperación internacional.

A la diplomacia también le compete la vigilancia de la fiel ejecución de los tratados en los que participa su mandante, a más de la defensa externa de los intereses nacionales y la protección de las personas y bienes de los coterráneos fuera de las fronteras de la patria.

“La diplomacia, como expresión de una necesidad incuestionable de los grupos humanos de relacionarse pacíficamente para el logro de fines de convivencia común, tiene su fundamento en la excogitación de minorías dominantes con poder creador, en la aurora de la historia, del empleo de la razón antes que la remisión a las insensatas soluciones de la fuerza, en los conflictos de intereses entre las sociedades primitivas en trance de transformarse en civilizaciones. La diplomacia es el ejemplo de una manifestación avanzada de sociabilidad es la proyección dinámica de una voluntad de superación del aislamiento idiosincrásico de las asociaciones embrionarias.”³⁷

El testimonio de la historia muestra que el perfeccionamiento de las relaciones entre los Estados ha constituido un proceso mucho más lento y laborioso, no espontáneo por tanto, que ha encontrado y aún sigue encontrando en cierto modo en su camino obstáculos tan distanciadores como los prejuicios raciales, conducentes a la ofuscación del egocentrismo.

La diplomacia contemporánea se perfila como el instrumento más útil en la concertación interestatal, es el medio idóneo para iniciar, mejorar y

³⁷ *ibid.*, p. 17

perfeccionar las complicadas relaciones internacionales. Sin embargo, esto no quiere decir que esta institución se haya quedado rezagada, más bien al contrario, ha venido evolucionando notablemente igual que lo han hecho las relaciones entre los Estados. Hoy, por ejemplo, se habla comúnmente de una diplomacia de alto nivel, llevada a cabo en cumbres donde intervienen los jefes de Estado de las grandes potencias.

2.3 EL JEFE DE ESTADO Y DE GOBIERNO COMO ORGANO MÁXIMO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Dentro de las relaciones internacionales actuales el tema del Jefe de Estado como órgano de representación de los Estados reviste enorme importancia, puesto que en los últimos veinte años la participación de los máximos dignatarios en los diferentes foros y escenarios mundiales ha crecido considerablemente, además de que es desde nuestro humilde punto de vista, un tema apasionante.

Dice el maestro Carlos Arellano García que "gramaticalmente, el vocablo "Jefe" es una expresión derivada del francés "chef", y su

equivalente en latín es “Caput” que significa cabeza y es cierto porque el jefe es la cabeza, el superior jerárquicamente, el órgano más alto.”³⁸

Por lo tanto, el jefe de Estado, desde el punto de vista gramatical es el órgano más alto de un Estado, es decir, Jerárquicamente ocupa la posición más elevada o alta en un país.

Franz Von Liszt dice que el jefe de Estado:

“tiene la suprema representación internacional dentro de los límites impuestos por la constitución del Estado.”³⁹

El maestro Manuel J. Sierra apunta casi lo mismo: “El órgano supremo representativo del Estado es el jefe de Estado.”⁴⁰

Es el derecho interno de cada país el que determina la estructura y atribuciones de cada jefe de Estado, fijando así también los límites de su representatividad. Ahora bien, tanto para el derecho Constitucional como para el derecho internacional público hay una notable diferencia entre lo que es un jefe de Estado y uno de gobierno. Sucede que en México ambas instituciones recaen en la misma persona, es decir, en el

³⁸ Arellano García, Carlos. Op. Cit. p 490

³⁹ Liszt, Franz Von. Derecho Internacional Público, s/e. Barcelona, 1929, p 171.

⁴⁰ Sierra, Manuel J. Op. Cit. p. 355.

Presidente de la República quien es jefe de Estado y jefe de gobierno, por lo cual no se observa claramente la diferencia entre ellos; pero, en los países con una forma de gobierno monárquico como Inglaterra, Tailandia, Holanda, Suecia o Dinamarca, el jefe de Estado es precisamente el rey del país quien se encarga de las relaciones internacionales, asiste a conferencias y convenciones, recibe las cartas credenciales de los embajadores y las cartas patentes de los cónsules generales, mientras que el primer ministro o su equivalente (la denominación cambia de acuerdo con las leyes y la estructura del país) se dedica a las cuestiones de gobierno o administrativas propiamente dicho.

2.4 SU EVOLUCION HISTORICA

A continuación haremos un esbozo muy general de la evolución histórica de los Jefes de Estado dentro de las relaciones entre los países.

Sabemos que el derecho Internacional tiene cabida con la consolidación de los Estados modernos, por lo cual resulta casi nulo señalar la existencia de un sistema jurídico imperante entre los

pueblos o civilizaciones antiguas, sin embargo, la historia sabe que aún aquellos pueblos como los etruscos, los griegos, los fenicios e inclusive los romanos se relacionaban con sus vecinos, bien para el comercio o para hacer la guerra o firmar un tratado de paz. En todas estas incipientes practicas entre ellos, los reyes, monarcas o líderes participaban activamente, pues generalmente ellos eran los que tomaban las decisiones a seguir por su gente, por lo cual ya destacaban en el terreno exterior. Otro ejemplo lo tenemos cuando arribaba a un país un embajador extranjero el cual debía reportarse, intercambiar saludos y entregar los obsequios de su soberano o rey al del país receptor, con lo cual iniciaba la función diplomática de ese entonces.

Sin embargo, es hasta fines del siglo XVIII, cuando la doctrina y la práctica coincidieron en conferir todos los poderes al jefe de Estado, incluyendo la misma soberanía, situación que llegó al grado de no poder diferenciar los intereses personales del Jefe de Estado de los eminentemente nacionales. Vino la teoría del origen divino de las dinastías, esto es, un derecho emanado de Dios, para gobernar a los pueblos y dirigir sus destinos, lo cual como sabemos condujo al

absolutismo y a la forzada concepción de que el monarca estaba plenamente capacitado para tratar y manejar los asuntos públicos con la misma facultad de uso, disfrute y de abuso que desde los albores del derecho civil se ha reconocido a los titulares de la propiedad privada. Una famosa frase de Luis XIV sintetiza la realidad que imperaba en aquella época, y justifica en cierto modo el nombre de "Soberanos" con que genéricamente se distinguía a las testas coronadas, que de facto acumulaban en sus personas todos los atributos inherentes a la soberanía.

Es fácil imaginar que en el campo de las relaciones internacionales, los monarcas pudieron comprometerse directamente, por sí y ante sí en tratados, convenios y diversas transacciones, interviniendo muchas veces en los pactos públicos o secretos aconsejados sólo por sus conveniencias personales. De la misma manera, los representantes diplomáticos acreditados ante los demás jefes de Estado lo eran, en el sentido real y en el figurado, de la persona del soberano.

Hay que otorgarle a la Revolución francesa el privilegio de operar la radical transformación del viejo concepto de la soberanía, al declarar que ésta reside esencialmente en el pueblo, el cual, para efectos prácticos de administración, representación y precautelación de los intereses generales, la delega en mandatarios, sujetos por las actas constitutivas y las leyes especiales a limitaciones que ellas mismas se encargan de establecer. El influjo de ese gran movimiento culminó en todo el mundo sólo cuando en el siglo XIX, el último estertor del absolutismo conocido bajo el nombre de Santa Alianza dejó de existir en su forma de liga de monarcas absolutas asociados para impedir los avances de las ideas democráticas y retrotraer las instituciones fundamentales al estado en que se encontraban hasta el estallido de la insurgencia francesa que se inició el 14 de julio de 1789.

El movimiento insurrecto francés trajo muchos cambios sociales, económicos, políticos y jurídicos, y bajo el nuevo signo de que la soberanía nacional reside en el pueblo, nacieron los regímenes republicanos de este continente y los jefes de Estado han desempeñado

un papel más simbólico que efectivo en la conducción de los destinos internos y externos.”⁴¹

Sin embargo y como ya lo señalamos, en los últimos veinte años, los jefes de Estado han reformado sus facultades constitucionales en materia internacional participando más activamente en las relaciones internacionales. Como ejemplo de esto tenemos la celebración del quincuagésimo quinto aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, donde participaron más de ciento cincuenta jefes de Estado de todo el mundo por vez primera. En este foro, los máximos mandatarios manifestaron y refrendaron la importancia de seguir sumando esfuerzos para garantizar la paz y la seguridad internacional.

A la labor desplegada por los jefes de Estado en los distintos foros multilaterales o bilaterales se le ha denominado diplomacia de alto nivel.

Las relaciones internacionales del nuevo milenio se perfilan por darle cada vez mayor importancia a la participación de los jefes de Estado.

⁴¹ cfr. Pesantes García, Armando. Op. Cit. p.p. 130 y 131.

2.5 LOS TITULOS USADOS POR LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO : REY, EMPERADOR, PAPA, PRESIDENTE, ETC.

Nuestro siguiente apartado es el relativo a los títulos que usan o adoptan los jefes de Estado.

Primeramente, cada país ejerce su derecho soberano de conferir a sus cabezas visible, que son a la vez órganos supremos de sus relaciones internacionales, los nombres o títulos que más apropiados o convenientes le parezcan. Es una regla general que estos órganos posean una denominación a título personal, a no ser que se trate de países donde las funciones respectivas le competen a un organismo colegiado, como ocurría en la hoy extinta Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (U.R.S.S), en la que el órgano colectivo era el Presidium del Soviet Supremo; Suiza donde el Consejo Federal de la Confederación Helvética es el órgano que lleva las funciones de jefe de Estado; en algún tiempo, en la República Oriental del Uruguay, se contó con un órgano colectivo, tiempo después esta nación sudamericana volvió al régimen presidencialista puesto que la forma de gobierno colectiva no le dio resultados favorables.

De los títulos usados en la actualidad, los más antiguos son los que corresponden a los Estados constitutivos bajo la forma política monárquica. Por otro lado, los más recientes son los de los gobernantes republicanos, en razón de la más cercana época del establecimiento de las Repúblicas en su forma más modernas.

Atinadamente dice el autor Pesantes García que:

“...a la organización política estatal corresponde el título de jefe de Estado, tratándose de monarquías: En efecto, el de un Reino llamase Rey; el de un Imperio, Emperador; el de un Principado, Príncipe; el de un Gran Ducado, Gran Duque; el de un Emirato, Emir, etcétera.

En las Repúblicas, salvo excepciones como las ya anotadas, el Jefe del Estado adopta el nombre de Presidente.”⁴²

Estas denominaciones o títulos han dejado de tener importancia para el derecho internacional y el diplomático, desde el momento en que ha pasado a tener categoría de un principio fundamental del derecho de gentes, el de la igualdad jurídica de los Estados, contenido

⁴² *ibid.* p. 132

en el siguiente artículo de la Carta de la organización de las Naciones Unidas:

“ Art 2. Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

.....”

Muchos de los títulos de la antigüedad han quedado abolidos, al no justificarse su subsistencia, o al haber desaparecido las entidades políticas que los sustentaban. Entre esos títulos están los de Elector, Margrave, Landgrave, Hospodar (que se traduce al español como señor), etc.

Históricamente, el Papa ha conferido títulos a Jefes de Estado, obviamente, en el campo religioso. Por ejemplo, los reyes ingleses siguen usando oficialmente, después del distintivo de su dignidad real, el nombre de “defensores de la fe” que León X concedió a Enrique VIII y

a sus descendientes en 1521, antes de que ese mismo monarca separara la Iglesia de Inglaterra de Roma. "Son conocidos los títulos religiosos que usaron otros soberanos: los de Hungría, el de Rey Apostólico; los de Francia, Rey muy Cristiano; los de Portugal, Rey muy Leal y los de España, Fernando e Isabel, el de Reyes Católicos."⁴³

Una tendencia muy frecuente entre los jefes de Estado republicanos es la de intercalar la palabra Constitucional en su título de Presidente de la República, con el fin de despejar dudas sobre el origen legal de su autoridad, aunque por otra parte, ese añadido se considera superfluo y hasta redundante en los países de firme tradición legalista.

A continuación hablaremos de los títulos principales que suelen usarse en la actualidad:

Rey.- Es el más antiguo de todos los títulos monárquicos para los jefes de Estado. Su origen es remoto y casi siempre se le encuentra en grandes hazañas del más destacado de los guerreros, proclamado Jefe y después gobernante por los suyos. Los más poderosos impusieron el derecho a ser sucedidos por sus hijos, fundándose de esa manera las

⁴³ *ibid.* p. 133

dinastías, con la participación de las clases sacerdotales quienes supieron legitimar la subsistencia hereditaria del rey y su familia como una voluntad divina. De forma muy excepcional el rey proclamado era escogido entre los individuos más sabios y prudentes.

Fue hasta la formación de los grandes Estados nacionales, que el mundo antiguo, dividido en numerosas parcelas autónomas presencié la proliferación de los reyes, un título casi uniformemente asumido por cada Jefe de pueblo con dominio territorial determinado.

EMPERADOR.-Los gobernantes romanos sucesores de la República terminaron por usar el título de Imperator que primitivamente daban las tropas a los jefes militares victoriosos; hasta la caída del Imperio añadieron a ese nombre el de César, de donde han provenido las modernas denominaciones de TZAR y de KAISER de los Emperadores de Rusia y Alemania hasta la abolición de la monarquía en esos países a la finalización de la Primera Guerra Mundial.

En Oriente, sus soberanos asumieron los títulos imperiales hasta la extinción del Imperio Bizantino.

En Occidente, el rey francés Carlos I el Grande o Carlomagno (742-814) en un esfuerzo de unificación política de la cristianidad en su turno resucitó un efímero Imperio en el año 800, haciéndose coronar Emperador por el Papa León III como símbolo de sanción divina del hecho. Tiempo después, Othón el Grande restableció el Imperio Romano Germánico que, con diferentes alternativas subsistió hasta 1804, año en el que también el Primer Cónsul francés Napoleón Bonaparte se coronó así mismo Emperador en presencia del Papa Pío VII.

En la actualidad, ese título sólo subsiste en un país, en Japón como una reminiscencia del pasado.

A manera de dato histórico cabe apuntar que en América, Brasil fue un Imperio desde 1822 a 1889 bajo los Emperadores Pedro I y Pedro II de la Casa de Berganza; Haití de 1804 a 1806 y luego de 1807 a 1820 con Jean Jacques Dessalines y Henri Cristohe, respectivamente como Emperadores; México por fin de 1822 a 1823 con Agustín Iturbide y de 1864 a 1867 con el Archiduque Maximiliano de Austria, impuesto por las armas francesas, por cierto, el Emperador Maximiliano fue fusilado en Querétaro el 19 de junio del año último mencionado por la reacción republicana que habría de encabezar Juárez.

PAPA.-Este título proviene del latín "pope", es decir, padre. Es el nombre originario dado a todos los obispos, pero usado con exclusividad por el de Roma desde el siglo XI. Caso especial es que el obispo de Roma añade a su calidad de Supremo Pontífice de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, la de Jefe de Estado del Estado de la Ciudad del Vaticano, un pequeño territorio enclavado dentro de la capital italiana.

Dos hechos históricos fundamentales establecen ese doble carácter: el primero la decisión del concilio de Reims, elevándolo a la primacía de la cristianidad, y el segundo, la donación que Pepino el Breve y Carlomagno hicieron a la Iglesia, de la Ciudad de Roma y de una cierta extensión de territorios aledaños tomados a los lombardos, para la formación de los Estados Pontificios y el correspondiente poder temporal de los papas. Esta situación se prolongó hasta 1870 cuando se consumó la unidad italiana con la ocupación de Roma por las tropas de Garibaldi, hecho protestado constantemente por todos los Papas hasta que por medio de la firma del Tratado de San Juan de Letrán en 1929, el entonces reino de Italia, cedió nuevamente el dominio temporal del Palacio del Vaticano y una minúscula área anexa para el restablecimiento de un Estado independiente, reconocido en calidad de tal por una gran

parte de los miembros de la comunidad internacional, especialmente por aquellos cuya población es mayoritariamente católica.

OTROS TÍTULOS MONÁRQUICOS.-Aparte de los ya anotados, subsiste aún cierta variedad de títulos monárquicos en el mundo. El de Jefe de Estado de Bahrein en el Golfo Pérsico se titula Jeque; el de Irán, Sha o Shainsha (rey de reyes); los de Bután y Sikkim en Asia, usan el tradicional nombre indú de Maharajá; el de Katar, Jeque; el de Kuwait, Emir; el de Omán, Sultan, etc.

En Europa, tres pequeños Estados conservan títulos monárquicos (a parte de los ya mencionados) Luxemburgo, Mónaco y Liechtenstein, regidos el primero por un Gran Duque y los dos siguientes por Príncipes.

PRESIDENTE.-En el mundo contemporáneo ésta es la denominación más utilizada para designar a un Jefe de Estado; con la única excepción de los gobiernos colegiados, donde la función directriz compete a un grupo de personas, aunque si bien hay una que nominalmente lo preside, como el Consejo Federal Suizo o el recientemente Consejo

de Gobierno del Uruguay, en los que hay turnos anuales para efectos protocolarios y uno de los Consejeros adopta el nombre de Presidente del Consejo, todos los demás se denominan Presidente de la República, o a veces, Presidente Constitucional de la República.

Hoy sabemos que el primer mandatario republicano en usar el título de Presidente fue George Washington, quien tomó posesión el 30 de abril de 1789 en New York, al ser elegido para esa dignidad por la Convención Constituyente reunida en Filadelfia en 1787 para redactar la Constitución que desde ese entonces rigen a los Estados Unidos de Norte América.

Al proclamar su independencia de España las colonias centro y sudamericanas y adoptar la forma republicana de Gobierno, comenzaron a investir con el mismo título a sus jefes de Estado respectivos. Los demás países del mundo que en los siglos XIX y XX han derrocado sus monarquías o han nacido a la vida autónoma como repúblicas (como el caso de México), invariablemente han seguido utilizando esa denominación. En lo relativo a nuestro derecho el artículo 80 de nuestra Constitución Política dispone:

“ Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

“De manera ocasional cuando la continuidad constitucional se ha roto en los países latinoamericanos, algunos gobernantes de facto no se han atrevido a usar un título tradicionalmente unido a la noción de democracia y de legalidad, y han asumido otras denominaciones, como Jefe Supremo, Encargado del Mando Supremo, Presidente Provisional, etc.”⁴⁴

2.6. EL TRATAMIENTO DE LOS JEFES DE ESTADO

El Derecho Diplomático concede y reconoce una categoría excepcional a los Jefes de Estado y por consiguiente, también un tratamiento especial que tradicionalmente ha sido aceptado, así que a los máximos mandatarios les corresponde de facto y de jure ese trato diferente, considerado y especial en el campo de las relaciones

⁴⁴ Cit. Pesantes García, Armando. Ibid. p.p 134 a 138.

internacionales, aunque haya países que no reconozcan tal situación o la hayan abolido expresamente para la correlación interna. Ese tratamiento se dirige a destacar sobre cualquier otra persona la personalidad y dignidad del Jefe de Estado en el contexto internacional.

Ha de destacarse que el trato especial que se le debe conceder a un Jefe de Estado que se encuentra en otro país distinto al suyo no tiene como fundamento una norma escrita del Derecho Internacional en específico, aunque haya algunas que infieren su trato especial. Por ejemplo, el artículo 7º de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados, en su fracción 2, inciso a) señala:

“ 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado.

a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos Relativos a la celebración de un tratado;.”

Podemos invocar y aplicar en este apartado el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en cuyo inciso b) señala:

“ 1 La Corte, cuya función es decir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a).

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;”

Se desprende que el tratamiento especial que se otorga a los jefes de Estado tiene su sustento legal en la costumbre internacional, la cual es fuente del Derecho Internacional de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia arriba invocado.

El tratamiento otorgado a los Jefes de Estado se compone por el conjunto de ceremoniales, fórmulas de cortesía, atenciones y en general, todo acto que tienda a dignificar y reconocer en todo momento al Jefe de Estado visitante, su familia y comitiva. En este tratamiento, mucho tiene que ver la cortesía internacional y la reciprocidad internacional, ambos instrumentos utilizados en las relaciones internacionales.

Después de muchos y arduos debates y del transcurso de muchos años, se llegó a la conclusión de que todos los Jefes Estado son iguales, esto es, que merecen el mismo tratamiento, posiblemente sólo el Papa sea el Jefe de Estado que cuenta con una categoría especial por su representación de la Iglesia Católica, por su edad, etc.

En la diplomacia contemporánea todos los Jefes de Estado Incluyendo a los más humildes (de Estados pequeños y pobres) tienen teórica y jurídicamente la misma jerarquía y no tanto por ellos, sino por ser los máximos representantes de sus respectivos países.

2.7. EL TRATAMIENTO DE LOS JEFES DE ESTADO ENTRE SI

Fue a penas hace dos siglos cuando la diplomacia adoptó el criterio uniforme acerca del tratamiento de los Jefes de Estado entre sí.

En las comunicaciones de diferente género (por ejemplo) y que oficialmente se intercambian entre sí los Jefes de Estado se confieren y otorgan el tratamiento de Excelencia o su variedad de Excelentísimo y se dirigen como Grande y buen amigo, antefirmando "Vuestro buen amigo".

Lo mismo se observa cuando la comunicación es dirigida por un Presidente a un Monarca, cambiando el término "Excelencia" o "Excelentísimo" por "Majestad". Los monarcas entre sí se llaman "Señor mi hermano" y antefirman "Vuestro buen hermano". Los monarcas se dirigen a los Presidentes de República en idéntica forma a la usada en el caso inverso.⁴⁵

El caso del Papa es una excepción. Los Jefes de Estado católicos extreman sus deferencias hacia el representante eclesiástico católico, llamándole Santo Padre, Paternidad, Beatísimo Padre y calificándose en la antefirma, simbólicamente, como obedientes hijos. Por su parte, el sumo Pontífice, imbuido a su vez de su papel guía espiritual de la cristianidad, les otorga el tratamiento filial de dilecto hijo.

Los presidentes de República estilan usar el simple término de "señor Presidente", fórmula simple pero que guarda mucho respeto de la dignidad entre ellos.

⁴⁵ ibid. p. 140

Por último, es necesario mencionar que los Jefes de Estado cuentan en su gabinete o comitiva que los acompaña con un jefe o encargado de protocolo, un funcionario que se encarga de asesorar al Jefe de Estado en todo evento, donde tenga que relacionarse con otros homólogos. El también se ocupa de que su Jefe de Estado le confiera el máximo y digno tratamiento que su contraparte merece a la luz de la cortesía internacional. Por consiguiente, mucho del éxito que tienen las visitas de Estado se deben a los encargados de protocolo, asesores imprescindibles de los Jefes de Estado en sus entrevistas con otros altos mandatarios.

CAPITULO III

LAS VISITAS DE ESTADO QUE REALIZA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A OTROS PAISES.

3.1. LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES EN MATERIA INTERNACIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL.

Las atribuciones legales del Presidente de la República se dividen en ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que se encuentran en el artículo 89 constitucional y extraordinarias aquellas que se encuentran en otros preceptos como el 29, el 131 constitucionales y en otras leyes.

En el artículo 89 constitucional se encuentran todas las facultades que la Ley Fundamental mexicana le otorga al Ejecutivo Federal, en sus fracciones II, III, VI, VIII, X Y XIII. Acto seguido, comentaremos esas fracciones.

Fracción II: " Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de

la Unión , cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; ”

El Ejecutivo de la Unión puede designar libremente al Secretario de Relaciones Exteriores, por ser parte integrante de la administración pública federal centralizada. De la misma forma puede removerlo sin necesidad del consentimiento de otro órgano. Hay que tener en cuenta que la Secretaría de Relaciones Exteriores es una de las más importantes de nuestro gobierno federal, por ello, la designación y remoción de su titular es una facultad exclusiva del Presidente de la República.

La misma fracción establece que el Ejecutivo de la Unión está facultado para remover a los agentes diplomáticos, supuesto legal que está en relación directa con la fracción III del artículo citado que regula:

“Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.”

Esta atribución queda más clara al leer el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior que dice lo siguiente:

“ Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomática-consular.”

Tenemos entonces que el Presidente del país puede designar a los embajadores y a los cónsules generales sometiendo esa designación al Senado de la República, con lo cual este órgano de representación estatal participa en el nombramiento de adecuados embajadores y cónsules generales. El Presidente de la República deberá tomar en cuenta a los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano de carrera.

Las fracciones VI y VII se refieren a la facultad de disponer de las tropas terrestres, Fuerza Aérea y Marítima para la defensa y Seguridad interior y exterior del país, siendo el Ejecutivo Federal el Jefe Supremo de las fuerzas armadas mexicanas:

“VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.”

“VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.”

Sucede que la Federación tiene el deber de proteger a los estados que la integran de cualquier acto o invasión exterior como se aprecia en el artículo 119 constitucional:

“Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior.....”

También relacionada con las anteriores está la fracción VIII del artículo 89:

“Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.”

El Ejecutivo Federal es el único que puede declarar la guerra a una nación o potencia extranjera en nombre de México, para lo cual se requiere que previamente el Congreso de la Unión expida la ley correspondiente. De acuerdo con las normas del JUS BELLI o derecho de guerra, se requiere el cumplimiento o satisfacción de la declaración de hostilidades entre partes en conflicto y es el Jefe de cada Estado el encargado de hacerlo.

La fracción X del artículo 89 se refiere a la celebración de los tratados y a los principios sobre nuestra política exterior, por lo cual es una de las más importantes:

“X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversia; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”

El Presidente del país es el órgano encargado de planear la política exterior, así como de dirigirla auxiliándose de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Puede realizar tratados bilaterales y multilaterales como órgano de representación del país ante la comunidad internacional. Todo tratado o acuerdo celebrado por el presidente debe ser sometido al Senado para su ratificación, sin la cual no podrá ser vigente.

La segunda parte de la fracción establece nuestros principios de política exterior, fundamento de nuestras relaciones con los demás sujetos internacionales. Estos principios habrían de ser plasmados posteriormente en la Carta de la O.N.U en 1945, por lo que el constituyente de 1916-1917 tuvo una visión excelsa de los postulados básicos sobre política exterior.

La última fracción que contiene una atribución legal en materia internacional del Presidente de la República es la XIII:

“Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación.”

La habilitación de puertos, aduanas marítimas y fronteras persigue controlar el flujo de mercancías y de personas provenientes del extranjero. En esta atribución, el Ejecutivo se auxilia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la lectura de estas atribuciones legales del Ejecutivo Federal en materia internacional nos damos perfectamente cuenta de que su participación en la vida internacional del país es muy completa desde

el punto de vista legal, además de activa. Sin embargo, es de decirse que con el artículo 89 Constitucional no se hace referencias expresa a la facultad de realizar visitas de Estado por parte del Presidente de la República, lo cual abordaremos acto seguido.

3.2. LAS VISITAS DE ESTADO QUE REALIZA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A OTROS PAISES

Todos y cada uno de los Jefes de Estado en el mundo despliegan muchas actividades en el campo de las relaciones internacionales, toda vez que son los órganos máximos de representación de sus Estados, por lo que su personalidad jurídica es ampliamente reconocida por la comunidad internacional. De esta manera, los Jefes de Estado designan a sus agentes diplomáticos y consulares ante otros países y organismos internacionales permanentes; pueden celebrar tratados internacionales, sean estos bilaterales o multilaterales; asistir a convenciones, cumbres o distintos foros para discutir algún tópico internacional de interés para los Estados: declarar la guerra; etc. algo similar a lo establecido en el artículo 89 constitucional ya comentado.

Una atribución que llevan a cabo los Jefes de Estado y que es de suma importancia para el mejoramiento de las relaciones internacionales son las visitas de Estado.

Entendemos por visita de Estado el viaje que lleva a cabo un Jefe de Estado a otra u otras naciones para entrevistarse con sus homólogos y con otros personajes importantes de la vida económica, política y comercial del Estado o Estados visitados. Dice el autor Armando Pesantes:

“Con relativa frecuencia, y particularmente en la época contemporánea como consecuencia de las más activa vida de relación internacional y la facilidad de las comunicaciones, los jefes de Estado se trasladan fuera de los límites de sus jurisdicciones nacionales. Tomando en cuenta su alta investidura y la necesidad de preservar la armonía entre los componentes de la comunidad mundial, el derecho diplomático contempla para estos casos una serie de medidas, adecuadas para las diferentes situaciones a que puede dar lugar un hecho de esta naturaleza.”⁴⁶

Las visitas de Estado forman parte de los planes o estrategias trazadas por los países para fomentar sus relaciones e iniciar otras con

⁴⁶ Pesantes García, Armando. Op. Cit. P. 149

los demás entes internacionales, principalmente los Estados. Estos actos revisten especial importancia para los países pues permiten dar a las entrevistas "tête a tête" un carácter más oficial entre los primeros mandatarios : presidentes, primeros ministros o reyes o cualesquier otra denominación que ostenten.

Las visitas de Estado llevan una planeación estratégica pues sus objetivos están también previamente de limitados: aspectos económicos, comerciales, políticos, migratorios, tecnológicos, artísticos y también de simple amistad.

Un jefe de Estado puede aprovechar la ocasión y hacer varias visitas de Estado a países diferentes o simplemente visitar un sólo país con lo que su estancia será más amplia y ello le dará la oportunidad de entrevistarse con más personajes del país visitado, además que erogará menos gastos a su Estado.

Desde hace muchos años, nuestros máximos mandatarios han ejercido este derecho o atribución, aunque a partir de la década de los setentas es que tomó mayor auge esta práctica. Las causas eran muchas, la necesidad de empréstitos para poder sobre llevar las constantes

crisis económicas y fenómenos accesorios como la inflación y el desempleo. Hay que sumar a ello, el desarrollo tan inferior al que México había llegado a pesar de descubrimientos de riquezas naturales tan importantes como los yacimientos petroleros en muchas zonas del país, lo cual puso al país en una categoría altísima entre los países que producen y exportan el llamado oro negro en el mundo. Además del petróleo, nuestro país es rico en productos minerales y metales como la plata somos los mayores productores de plata en todo el mundo, etc. Todo esto hizo posible y necesario que nuestros presidentes replantearan nuestras necesidades y las urgencias económicas para que se desarrollara una política exterior donde el Ejecutivo Federal tuviera una participación más amplia y activa en los diferentes foros internacionales.

Fue así, que poco a poco fuimos solicitando préstamos de las grandes potencias, principalmente de los Estados Unidos y de Organismos como el Fondo Monetario Internacional, para poder resistir los duros embates económicos que por mucho tiempo nos han castigado a los mexicanos.

Los tratados de libre comercio que nos unen con casi todo el Mundo han tenido como inicio una visita de Estado y sendas negociaciones con los demás países.

Llama la atención las constantes visitas de Estado que se realizan mutuamente México y los Estados Unidos, desarrollando una mayor cooperación en todos los campos comunes a los dos países.

Finalizaremos este punto diciendo que nuestros presidentes suelen hacer bastantes visitas a otros países, los principales con los cuales tenemos relaciones de algún tipo.

3.2.1 JUSTIFICACION

En cuanto a la justificación de las visitas de Estado que realiza el Presidente de la República, pueden establecerse dos fundamentos, el nacional o de derecho interno y el internacional.

a) FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNO O NACIONAL.

El artículo 80 de la Constitución concede el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo al Presidente de la República:

“ Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Es así que en México existe la figura del Ejecutivo unipersonal cuyo ejercicio es encomendado al Presidente de la República. Esto quiere decir que el Secretario de Relaciones exteriores al igual que los otros miembros del Gabinete Presidencial no forman parte del Poder Ejecutivo propiamente, aunque sí lo auxilian e integran la administración pública federal centralizada y descentralizada.

En materia de viajes de Estado la Constitución Política es casi omisa puesto que estipula esa atribución, al menos en el artículo 89 antes explicado.

El artículo 88 de la Constitución dice literalmente:

“El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso”

Es entonces el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso el encargado de conceder permiso al Presidente de la República para salir del territorio nacional, lo que equivale a decir que quien tiene la última palabra en materia de viajes de Estado es

el Congreso de la Unión, por lo que si este órgano legislativo máximo no da su anuencia el Presidente de la República no podrá salir del país y con ello retardará la aplicación de los planes sobre política exterior. Por eso es imprescindible que el propio Ejecutivo Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores con anterioridad presenten la solicitud correspondiente al Congreso de la Unión para que este analice la necesidad de que el Presidente de la República salga del país y ponga en práctica los planes y programas de política exterior, los cuales están señalados en el Plan Nacional de Desarrollo que cada Presidente presenta ante el seno del propio Congreso para su aprobación. En la solicitud de permiso el Ejecutivo de la Unión expresará los motivos que le mueven a ausentarse del país y los logros que se piensa en obtener con ese viaje, la duración del mismo y los países o el país a visitarse.

La fracción VIII del artículo 73 Constitucional establece una facultad del Congreso que resulta conexa con el tema abordado:

“ El Congreso tiene facultad:

I.....

II.....

III.....

IV.....

V.....

VI.....

VII.....

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional..."

b) FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL

Las visitas de Estado tienen por objeto mejorar y ensanchar las relaciones entre los países, por eso, se llevan a cabo a invitación expresa hecha vía chancillería o telefónica tete a tete entre los jefes de Estado, por lo cual les compete a los dos Estados: el visitante y el visitado establecer las formalidades de la citada visita.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, las visitas de Estado se regulan en instituciones jurídicas reconocidas como son la costumbre y la reciprocidad internacional toda vez que no hay normas expresas que regulen las actividades internacionales desplegadas por los jefes de Estado más allá de sus fronteras.

En la práctica internacional contemporánea se acepta y reconoce plenamente a los Jefes de Estado como los órganos representativos máximos de los países, salvo el caso de la ascensión al poder de una persona *via facto* como es el gobierno emanado de un golpe de Estado en el que la comunidad internacional determinará si reconoce o no ese nuevo gobierno ilegítimo, pero en general, todo Jefe de Estado (*de jure*) goza de personalidad internacionalmente reconocida al representar a su país, por ello, al visitar otros países goza de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad al igual que su familia y comitiva. El

protocolo que se tendrá que desplegar por el Estado visitado hacia la persona del Jefe de Estado visitante será el más digno en razón de la Jerarquía del máximo dignatario de la otra nación.

Tenemos entonces que en tratándose de visitas de Estado se aplica la costumbre internacional, de la que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece en su artículo 38, inciso b):

“ 1. El Tribunal, cuya función es decidir conforme al D.I.P. las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a).

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

“Recordemos que la costumbre internacional es concebida como la conducta por un tiempo considerable y reconocida como obligatoria por los Estados; consta de dos partes o elementos que son:” a) un elemento material que se traduce en la práctica constante y uniforme de una conducta y por un tiempo considerable. Por ejemplo, es ya toda una costumbre y algo natural que los Jefes de Estado realicen visitas de

Estado, se trata de una conducta muy practicada ; desde hace ya muchos siglos; y, b) un elemento espiritual: la opinio juris o convicción de la obligatoriedad jurídica de la costumbre.”⁴⁷

Actualmente, los Estados reconocen la importancia y la obligación de que sus Jefes de Estado realicen visitas de Estado, pero también, que reciban a los de otros países en franca reciprocidad.

“ El principio más viejo del Derecho y del Comercio internacional, consistente en recibir los mismos derechos y privilegios que son concedidos a otro Estado.”⁴⁸

Las visitas de Estado generalmente funcionan así: el jefe de Estado visitante invita al homólogo visitado para que dentro de algún tiempo visite al otro Estado y así se fomenten más las relaciones bilaterales.

3.2.2. SINOPSIS HISTORICA

A lo largo de los tiempos los Jefes de Estado han desplegado diversas atribuciones y a medida que los Estados se fueron consolidando como tales, y se fueron dando sucesos importantes como el

⁴⁷ Ortiz Alif. Loretta, Derecho Internacional Público, Editorial Harla, México, 1989, p. 52.

⁴⁸ Osmańczy, Edmund Jan, Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 3408.

descubrimiento de América en 1492, fueron destacando paulatinamente en el ámbito de las relaciones con otros pueblos o países para fines comerciales, económicos, de paz, guerra, intercambios, etc. Sin embargo, la actividad realizada por los Jefes de Estado o soberanos era limitada materialmente hablando en virtud de las distancias que había que recorrer de un lugar a otro, las dificultades de los caminos y en general de las comunicaciones hacían muy complicado, largo caro y peligroso que un monarca o soberano visitara a otro. Dentro de las hazañas que la historia nos cuenta están sin duda los maravillosos viajes de Alejandro el Magno quien partió desde Grecia recorriendo, toda Asia hasta llegar a lo que hoy es Pakistán e India, sorteando a todos infinidad de problemas y peligros y conquistando a todos los pueblos a los que llegaba en nombre del Imperio Romano.

Se puede señalar que el propio Cristo, Rey de los Judíos ya realizó algunas visitas oficiales a varias ciudades propagando sus ideas y que pueden ser consideradas como visitas de Estado a pesar del rechazo de muchas ciudades.

De esta forma, los soberanos, solían enviar mejor representantes a título personal dotados de grandes regalos y mensajes de buena voluntad

para otros soberanos estableciéndose una diplomacia que hoy llamamos clásica.

Mucho ha tenido que ver el adelanto de las comunicaciones para que los Jefes de Estado hayan podido tomar un papel más activo en las relaciones internacionales.

Es después de terminada la Segunda Guerra Mundial en 1945 y de la creación y establecimiento de la actual Organización de las Naciones Unidas que los máximos mandatarios se perfilan como los órganos oficiales más importantes creando una nueva diplomacia de alto nivel. Dice el autor Armando Pesantes:

“ Con relativa frecuencia, y particularmente en la época contemporánea como consecuencia de las más activa vida de relación internacional y la facilidad de las comunicaciones, los Jefes de Estado se trasladan fuera de los límites de sus jurisdicciones nacionales.”⁴⁹

Con la práctica de la diplomacia de alto nivel, se pueden apresura aquellas negociaciones consideradas como muy importantes; o bien resaltar

⁴⁹ Pesantes García, Armando, Op. Cit. P. 149

con la presencia de los Jefes de Estado, el interés que determinado país desea conceder a sus relaciones con otras entidades. Por eso, son ya tradicionales las reuniones de mandatarios mexicanos, con sus homólogos norteamericanos, de hecho recordemos que una vez electo el Presidente mexicano es costumbre que haga su primera visita de Estado aunque no oficial a los Estados Unidos como acaba de acontecer hace algunos meses con el Presidente FOX quien visitó los Estados Unidos.

Antes de la década de los sesentas, las visitas de Jefes de Estado mexicanos a otros países se vieron incrementadas notablemente y en mucho se debe a los avances en materia de comunicaciones: aviones, teléfono, etc.

Señala el autor Antonio Pérez Manzano algo interesante:

“ Algunos autores, como el varias veces citado Cahier, han dado en llamar a estos contactos de alto nivel como las “diplomacia ambulante” y pone como ejemplos la actividad desplegada en su tiempo, por los dirigentes de algunas potencias, como Dwight Eisenhower, Nikita Krushchev, Konrad Adenauer, Fidel Castro, Charles De Gaulle, etc. De México, se podría enumerar a la mayor parte de sus presidentes, a partir

de 1958, inicio del gobierno de don Adolfo López Mateos, Algunos gobernantes hicieron este tipo de contactos con mayor intensidad que otros, pero siempre obedeciendo en forma creciente al papel cada vez más activo que imprime y desempeña México en el escenario mundial.”⁵⁰

En la actualidad las visitas de Estado resultan imprescindibles para que nuestro país estreche sus relaciones con los demás países. Coincide esto con lo establecido por el maestro Carlos Arellano García:

“ Podemos considerar que en la época actual ya son imprescindibles las reuniones de Jefes de Estado. Durante la gestión temporal de un Jefe de Estado son varias las ocasiones que tienen verificativo reuniones en la cumbre. Unas veces tales entrevistas se realizan en el país del Jefe de Estado y otras en el extranjero. Para que el Jefe de Estado pueda salir de su país, ha de sujetarse a las reglas internas rigen el abandono temporal del territorio nacional, y sobre todo, ha de justificarse la conveniencia de la entrevista.”⁵¹

⁵⁰ Pérez Manzano, Antonio. La diplomacia, orientación vocacional y profesional. ENEP Aragón. México, 1989. p.54.

⁵¹ Arellano García, Carlos. Op. Cit. p. 492

3.2.3. ALCANCES OBTENIDOS

Durante la realización de este trabajo de investigación recién finalizó la gestión del Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, la cual consideramos ha sido la más productiva en materia de tratados internacionales, aunque no así en triunfos en la política exterior mexicana donde sufrimos muchas complicaciones.

Las ideas que vertiremos son sencillas, de nuestra estricta responsabilidad y obedecen a una visión como ciudadano mexicano preocupado por que los variados instrumentos firmados por nuestro país en el pasado sexenio se traduzcan en beneficios para el pueblo mexicano.

Es justo reconocer que durante la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari se hicieron las pláticas necesarias, encabezadas por él mismo para la celebración de lo que entonces parecía un sueño, un acuerdo de libre comercio entre los Estados Unidos y México originalmente, al cual se habría de sumar Canadá con base en un instrumento sobre esta misma materia que ya había sido celebrado por los Estados Unidos y Canadá en la década de los

ochentas. El Licenciado Carlos Salinas dirigió sus esfuerzos y visitas de Estado para consolidar el tratado el que habría de traer dividendos para el país, según el propio expresidente. En foros nacionales como el H. Congreso de la Unión, explicó las ventajas del tratado para el país, los cuales se pueden resumir en mayor posibilidad para exportar e importar sin aranceles exagerados; fomento para la inversión extranjera en nuestro país; nacimiento de nuevas formas de empleo para nuestros nacionales como fuera del país y con ello, mejores salarios, más remuneradores y su consecuencia lógica, la mejoría de las condiciones de las familias mexicanas; la posibilidad de poder escoger entre varios productos nacionales y extranjeros, el mejor y el más barato, etc. Las negociaciones por parte de la delegación mexicana comandada por Herminio Blanco y Jaime Serra Puche se llevaron en "fast track" y resultaron arduas. Finalmente, en 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio.

Cabe decir que a seis años de haber entrado en vigencia este tratado, realmente el pueblo mexicano no ha podido ver materializado las ventajas del mismo, aunque si bien, a consecuencia del tratado han entrado a México firmas comerciales prestigiadas como Mercedes Benz, B.M.W , Audi, Peugeot, Masserati y Ferrari, Honda, etc.

fabricando automóviles que sólo pueden ser comprados por la clase económica alta, empresarios, banqueros, etc, más no para el pueblo. Nuestra gente se conforma con poder ir a la frontera y traer un coche estadounidense más barato que los producidos en el país y poder legalizarlo, situación que está plasmado en el tratado y que a la fecha no ha sucedido. Concluiremos diciendo que el Tratado de Libre Comercio sólo ha beneficiado a la fecha a los ricos, a la clase empresarial y patronal.

A raíz de la crisis económica que estalló en los primeros días de enero de 1994, el hoy expresidente Ernesto Zedillo buscó afanosamente algunos empréstitos que le ayudaran al país a salir del momento tan difícil que todos los tuvimos que pasar.

Afortunadamente nuestra situación económica pudo salir avante de la crisis mediante estrategias económicas atinadas del Doctor Zedillo. Durante su gestión se buscó afanosamente no depender comercialmente sólo de los Estados Unidos y Canada, por eso, México suscribió otros acuerdos en materia de libre Comercio con países como Bolivia, Honduras. El Salvador y Guatemala, Chile , con Israel y después del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, nuestro país celebró

un instrumento muy importante además de estratégico, el signado con la Unión Europea después de serios problemas, porque algunos países como Francia e Italia argumentaban la constante violación a los derechos humanos de los indígenas.

Actualmente, y hace algunas semanas, el Doctor Zedillo realizó una visita de Estado a Singapur para fijar nuestro interés por celebrar otro tratado de libre comercio con esa nación asiática con lo que nuestro país se convierte en el Estado con más tratados comerciales y de importancia que ha celebrado en el mundo. Ni siquiera los Estados Unidos han llevado a cabo tantos instrumentos comerciales como México.

Esperamos que estos tratados, originados mediante las visitas de Estado de nuestro Ejecutivo Federal, reducen como ya lo dijimos en beneficios económicos para nuestro pueblo y no sólo para a clase económica más poderosa.

México, a través de las distintas visitas estatales del Doctor Zedillo fomentó las relaciones de amistad con el mundo, aunque como dijimos, los problemas internos como el E.Z.L.N y la situación de atraso de los pueblos indígenas así como la violación de los

derechos humanos propiciaron serias críticas al país por eso, muchas visitas del doctor Zedillo como aquella que hizo a Francia en 1995, tuvo un resultado francamente negativo dejando mal parada la imagen del país como un Estado donde se violan los derechos humanos.

Las visitas de Estado del pasado sexenio tuvieron también por objetivo incentivar las inversiones extranjeras en nuestro país, aunque muchos inversionistas cuestionaron al Ejecutivo mexicano sobre los problemas sociales como la inseguridad y las políticas fiscales de la Secretaría de Hacienda, por lo cual, no se tuvieron tan buenos resultados como se hubiera deseado.

3.3. LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA CONCEDER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA REALICE VISTAS DE ESTADO.

Retomemos algo ya señalado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 88 establece Dispone que el Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, esto es, que no puede salir del país estando en funciones sin el permiso del H. Congreso de la Unión o de la Comisión

Permanente en su caso. El Congreso de la Unión compuesto por las Cámaras de Diputados y Senadores se convierte así en el órgano máximo que concede o no permiso al Ejecutivo de la Unión para muchas cosas como la celebración de empréstitos sobre el crédito de la Nación, para reconocer y mandar pagar la deuda externa y para salir del país para realizar las visitas de Estado que son necesarias para nuestro país.

“ El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio , en Legislativo, Ejecutivo y Judicial ...”

Se estipula que los tres poderes gozan de la misma jerarquía, y a fin de que las facultades legales del Ejecutivo Federal no rebasen a los otros dos poderes, la Constitución Política convierte al Legislativo en un órgano de Control del Ejecutivo y con ello participa más activamente en la vida política del país.

Históricamente, la composición del poder Legislativo había sido mayoritariamente priista, por ello, el Ejecutivo en turno nunca había tenido problemas negativos por parte del Congreso de la Unión para

que se ausentara del país, casi por un lapso de 70 años, con lo que el legislativo era una comparsa del Presidente del país. Actualmente esto ha cambiado, el Congreso ha asumido mayor responsabilidad en los asuntos nacionales.

En el siguiente punto expondremos nuestro punto de vista sobre la práctica y las expectativas de los nuevos poderes.

3.4. OPINIÓN PERSONAL

Hemos llegado al punto en el cual ya podemos manifestar nuestro punto de vista, inquietudes y preocupaciones, así como algunas propuestas que constituyen la humilde aportación de este trabajo de investigación.

Ha quedado ya asentada la importancia histórica de las visitas de Estado que realizan los jefes de los países o jefes de Estado y en épocas modernas su enorme trascendencia en los ámbitos económico y comercial que se traduce en la oportunidad de desarrollo sostenido para los países.

México ha cimentado en mucho su política exterior en base a las visitas de Estado o visitas tête a tête las cuales ostentan un carácter

más oficial y más efectivo. Ejemplo de esto han sido las negociaciones preliminares para la Celebración de los Tratados de libre comercio que hoy son toda una realidad. De hecho, las visitas de Estado que realiza el Ejecutivo mexicano son parte total en nuestras relaciones con el mundo lo que no puede soslayarse dejar de reconocerse.

Sin embargo, nos hemos podido dar visitas de Estado representan en ocasiones considerable para el país, en aquellas visitado no cubre los gastos de la costumbre que nuestros presidentes de Estado y cuyo costo comitativa bastante muchos de sus de com Com un Jefe a responsabilidad francamente que la la familia del Ejecutivo.

prácticamente visitaron todo el mundo, los países más importantes argumentando la necesidad de las visitas de Estado. Entendemos perfectamente que un presidente de México tenga derecho a tomar vacaciones como cualquier otro servidor público aunque éste sea especial, aunque no se puede olvidar que el cargo de Ejecutivo de la Unión se lleva los aproximadamente 2184 días de encargo, y durante las veinticuatro horas por lo que da mala impresión que el Ejecutivo lleva a toda su familia a visitas de Estado y sobre todo a aquellos que no revisten tanta trascendencia para las relaciones de nuestro país.

Sucede también que es común que el Presidente de la República lleve a las visitas a muchos de sus colaboradores más cercanos, es decir, a miembros de su gabinete, su secretario particular, su secretario privado, su encargado de protocolo, el Secretario de Gobernación, de Hacienda, el Procurador General de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores, etc., lo cual bien puede justificarse toda vez que cada una de estas personas son la que saben exactamente el estado que guarda cada uno de los ramos mencionados y su presencia es de vital importancia para que el Presidente de la República pueda negociar con las autoridades del

país visitado. Nos llama la atención que en sexenios de algunos presidentes como el licenciado José López Portillo, Miguel de la Madrid y del propio Ernesto Zedillo la comitiva en cada visita a otros países que le acompañaba era muy grande e incluía también a empresarios o grandes industriales y a representantes de los medios de comunicación. A los penúltimos se los llevó como una forma de fomentar la inyección de nuevos capitales en México pero también, para que éstos pudieran mostrar sus productos al mundo y exportar, con lo cual el país ganaría buenos dividendos. Hay que reconocer que en este rubro, el doctor Zedillo propició mucho la exportación mexicana en sus constantes visitas de Estado, aunque, la mayoría de ellas no hayan tenido el éxito deseado, políticamente hablando, debido en mucho a la falta de planeación de estrategias más efectivas de contacto de nuestro Ejecutivo con grupos u "ONGS" quienes pusieron en entredicho el respeto de los derechos humanos en el país y con ello produjeron sendos descalabros en las visitas de de Estado que realizó el hoy expresidente Zedillo a países como Francia, ocasionándose la remoción del doctor Jorge Carpizo quien fungía como embajador de nuestro país y cuya gestión dejó mucho que desear.

Por todo lo anteriormente manifestado en este trabajo de investigación documental, proponemos que el Congreso de la Unión asuma mayor responsabilidad y ordene al Presidente de la República que inmediatamente después de regresar de una o varias visitas de Estado informe a ese cargo legislativo de los resultados obtenidos y de los gastos erogados durante el viaje, convirtiéndose así el Congreso de la Unión en un órgano de control y fiscalización de las visitas de Estado que realiza el Presidente de la República. Por tanto, se propone una reforma al artículo 88 de la Constitución adicionándole un segundo párrafo en estos términos:

“ ART 88.-.....

El Presidente de la República Mexicana deberá informar al Congreso de la Unión de los resultados obtenidos en las visitas de Estado que realice durante su gestión así como de los gastos realizados con tal motivo.”

Esta reforma y adición propuesta es sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 76 fracción I de la misma Constitución, donde se faculta al Senado para que analice la política exterior anual

llevada a cabo por el Ejecutivo de la Unión así como la ratificación de los Tratados suscritos por éste último.

Consideramos que para lograr un real equilibrio de los poderes es ya impostergable que el Legislativo Federal tenga más facultades y control sobre algunos actos del Ejecutivo. Este es el caso, pues si partimos de la base de que el Congreso de la Unión tiene la última palabra en los permisos para que el Ejecutivo Federal, se ausente del país para realizar visitas de Estado se desprende entonces que el Presidente está supeditado al Legislativo y por tanto, debe informar de los resultados obtenidos en los viajes y de los gastos que se realizaron, debiendo justificarlos plenamente.

Resulta igualmente necesario que el Presidente de la República informe a la población mexicana de lo acontecido en cada viaje de Estado puesto que finalmente lo que se busca en ellos es consolidar negociaciones que redunden en beneficios materiales para la población del país, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 6° "in fine" de la Constitución tiene el derecho de ser informada de lo que acontezca en nuestro país y fuera de él y en este caso, de los viajes de Estado del Ejecutivo Federal.

De la misma manera, es el momento idóneo para que el Congreso de la Unión deje de ser en la práctica una comparsa del Presidente de la República como históricamente lo había sido y analice y decida democráticamente y teniendo por delante el interés del país, si concede o no permiso al Presidente para visitar otros países. Existe ya un antecedente interesante, si recordamos a mediados de este año el doctor Zedillo Pretendía realizar una visita de Estado a los Estados Unidos previa invitación del Presidente Clinton, sin embargo, no se reunió el número de integrantes que la Constitución marca que debe reunir la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su artículo 78, 37 miembros de los cuales 19 son Diputados y 18 Senadores, puesto que se encontraban de vacaciones, hecho insólito que marcó la imposibilidad jurídica para que el Presidente Zedillo pudiera salir del País, por lo que se tuvo que cancelar la visita de Estado planeada y agendarla nuevamente.

Este antecedente deberá servir para que el Congreso de la Unión tenga más participación y control sobre actos del Ejecutivo que trascienden en las relaciones internacionales del país y también en el ámbito interno.

CONCLUSIONES

I.-El Estado moderno es un ente jurídico y político compuesto por un conjunto de personas que se asientan en un espacio geográfico y dotados de un poder soberano, contrariamente, la nación es un concepto étnico o sociológico que se aplica al grupo de personas que comparten costumbres, idiomas, religión, etc.

II.-Tanto el concepto Estado como el de nación se utilizan para designar a la sociedad de hombres organizados que persiguen su propio bienestar común.

III.-Por antomasia, los elementos clásicos del Estado son el territorio, la población y la soberanía o poder soberano... El Gobierno que para muchos es un elemento directo, es el producto del ejercicio de la facultad soberana que le pertenece a la población, por eso, el gobierno no es un elemento indirecto

IV.-Jurídica y Políticamente, los Estados son diferentes de acuerdo a su estructura, por consiguiente, resulta valida la clasificación de ellos en dos: Estados Unidos y Compuestos como nuestro país el cual

también es de tipo federal y Republicano; las confederaciones y los Estados Monárquicos.

V.-De conformidad en el artículo 4 Constitucional nuestro Estado es un ente republicano, representativo, democrático y de tipo federal, donde coexiste la federación como autoridad que gobierna y vela por los intereses del país y los Estados que mediante la firma del pacto federal (inserto en la Constitución Política) ceden su representación externa y soberanía al poder central el cual también debe protegerlos de todo ataque del exterior

VI.-Nuestro Estado adopta también la división del Poder Público en tres: un órgano legislativo, uno ejecutivo y uno judicial, garantizando así el ejercicio adecuado del poder público.

VII.-La diplomacia contemporánea es el instrumento fundamental para que los Estados lleven a un buen termino sus relaciones entre sí. Está constituida por un conjunto de planes y programas acordes con las necesidades o requerimientos de cada país.

VIII.-La diplomacia actual es de vital importancia en el mundo globalizado en el que estamos, pues, los Estados pueden acceder a tratados en diferentes materias lo que se traducirá en un mejor nivel de vida para sus habitantes.

IX.-Históricamente el Jefe de Estado ha ocupado un plano importante en el campo de las Relaciones Internacionales, puesto que sin contar una normatividad internacional definida, la cumbre y los Estados le reconocen su personalidad internacional y por eso, le conceden las prerrogativas (inmunities y privilegios) que corresponden a su alta investidura

X.-En los sistemas estatales y monárquicos existe un jefe de Estado. que es el Rey y un Jefe de Gobierno que es el primer ministro o cualquier equivalente; mientras que en los países de tipo republicano y federal como México, ambas jerarquías radican en una sola persona, el Presidente de la República.

XI.-Para el mundo de la diplomacia y del derecho Internacional, todos los jefes de Estado son iguales y merecen un trato digno a su alta investidura cuando realizan visitas de Estado a otros países.

XII.-De acuerdo con lo establecido por el artículo 89 Constitucional el presidente de la república cuenta con amplias facultades en materia internacional que van desde la designación del Secretario de Relaciones Exteriores de los embajadores y cónsules generales hasta declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley que expida el Congreso de la Unión.

XIII.-El artículo 89 Constitucional es omiso en cuanto a las visitas de Estado que celebra el Ejecutivo Federal por lo que es la costumbre Internacional la que impera en este rubro.

XIV.-A lo largo de la historia los grandes soberanos y en general, los jefes de Estado han desplegado una especie de Diplomacia mas oficial que hoy llamamos de "high level" o alto nivel mediante las constantes visitas de Estado a otros territorios.

XV.-Visita de Estado es el viaje que lleva acabo un jefe de Estado a otra u otras naciones para entrevistarse con sus homólogos y con personajes importantes de la vida económica, política, cultural, científica o comercial de esos países para realizar algún tipo de contacto o acercamiento para el intercambio bilateral.

XVI.-Las visitas de Estado forman parte de los planes o estrategias de los países para llevar a cabo sus relaciones con otros miembros de la comunidad internacional y son de especial importancia por que le imprimen a las entrevistas entre mandatarios un sello de verdadera oficialidad como han sido las cumbres Estados Unidos de América con Rusia (o la extinta Unión Soviética)

XVII.-Las visitas de Estado llevan en si una difícil planeación estratégica y sus objetivos versan con la actualidad y en términos generales en los ámbitos económicos comercial político, cultural, científico etc.

XVIII.-Gracias a las visitas de Estado que nuestros presidentes efectuaron desde la década de los setentas obtuvimos apoyos económicos

que permitieron lograr un crecimiento como país que si bien hasta hoy es notorio, nos permitió solventar las eventualidades económicas de esos turbulentos años de los setentas, ochentas y noventas.

XIX.-No hay duda alguna que dentro de los planes, programas de política exterior y las visitas de Estado que han realizado nuestros máximos mandatarios, los Estados Unidos de América ocupan un lugar estratégico en nuestras relaciones internacionales, por ello, el intercambio de tales visitas de Estado es constante.

XX.-De conformidad con el artículo 88 Constitucional para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país para efectuar una o varias visitas de Estado debe solicitar el permiso correspondiente al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente según sea el caso, y en caso de que no obtenga ese permiso no podrá abandonar el país.

XXI.-En los más de setenta años que estuvo en el poder el Partido Revolucionario Institucional, el Congreso de la Unión se volvió un cuerpo a total disposición del Ejecutivo Federal, por lo cual, nunca le negaron el permiso constitucional para ausentarse del país pretexto

de realizar alguna visita de Estado, muchas de las cuales eran simples "vacaciones oficiales" del Ejecutivo quien llevaba a ellas una comitiva muy grande integrada por algunos de sus colaboradores más cercanos y su familia con lo cual se erogaban gastos fuertes e innecesarios para el país.

XXII.-Es el momento histórico de que el Congreso de la Unión (ahora más plural) tome la responsabilidad que constitucionalmente le corresponde y limite esos viajes de Estado del Ejecutivo en cuanto a erogación que representa obligándolo a rendir un informe detallado y Justificado de las ventajas obtenidas en la visita y de los gastos realizados.

XXIII.-El Congreso de la Unión debe estar informado previamente de los objetivos que persiguen las visitas de Estado y decidir si otorga o no el permiso al Ejecutivo de la Unión para que no sucedan fracasos tan contundentes en ellas como los que vivió el doctor ZEDILLO en sus algunos de sus viajes al exterior debido a la falta de planeación estratégica.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, Carlos. Curso de Derecho Internacional Público, tomo I, Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1993.

BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio de Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998.

JELLINEK, G. Teoría General del Estado. Compañía Editorial Continental S.A. 2ª edición, México, 1958.

LISZT, Franzvon. Derecho Internacional Público. s/e, Barcelona, 1929.

NICOLSON, Harold. La Diplomacia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional Público. tomo I, vol I. Editorial Bosch, Barcelona, 1961.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla. México, 1989.

OSMAÑCZY, Edmund ^VTan. Enciclopedia de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Editorial Fondo de Cultura Económicas, México, 1976.

PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática. Editorial Trillas, México, 1985.

PEREZ MANZANO, Antonio. La Diplomacia, orientación vocacional y profesional. ENEP Aragón México, 1989.

PESANTES GARCIA, Armando. Las Relaciones Internacionales. Editorial Cajica, 2ª edición, Puebla, 1977.

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, Barcelona, 1966

SIERRA, Manuel J. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A., 3ª edición, México, 1959

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 32ª, México, 1998.

URSUA, Francisco. A. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura. México. 1938.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar S.A., Madrid, 1957

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista, México 2001.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.